LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10418-2020-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CHECACUPE - CANCHIS - CUSCO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 6 M^3"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE II

CUSCO – PERÚ
29 DE DICIEMBRE DE 2020

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0729

10418-2020-CG/GRCU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10418-2020-CG/GRCU-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 6 M3"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	**5**
	1. Se contrató un camión compactador de 6 m³ con un expediente técnico aprobado por funcionario sin facultades legales y antes de su elaboración, con especificaciones técnicas dirigidas a un proveedor, con conformidad y pago previo a su entrega y sin cumplir las especificaciones contratadas; además la entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando perjuicio económico de S/ 372 650,00 y afectación al servicio de limpieza pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**51**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	**51**
V.	**CONCLUSIÓN**	**51**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**53**
VII.	**APÉNDICES**	**53**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10418-2020-CG/GRCU-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 6 M3"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Checacupe, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L480-2020-003, acreditado mediante oficio n.° 000260-2020-CG/GRCU de 14 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 para la meta 005 "Manejo de residuos sólidos municipales dentro del distrito de Checacupe – provincia de Canchis – departamento del Cusco", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios para la adquisición del camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 para la meta 005 "Manejo de residuos sólidos municipales dentro del distrito de Checacupe – provincia de Canchis – departamento del Cusco", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si la etapa de selección y ejecución contractual para la adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 para la meta 005 "Manejo de residuos sólidos municipales dentro del distrito de Checacupe – provincia de Canchis – departamento del Cusco", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La material del control específico corresponde al proceso de contratación para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 en la Municipalidad Distrital de Checacupe.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

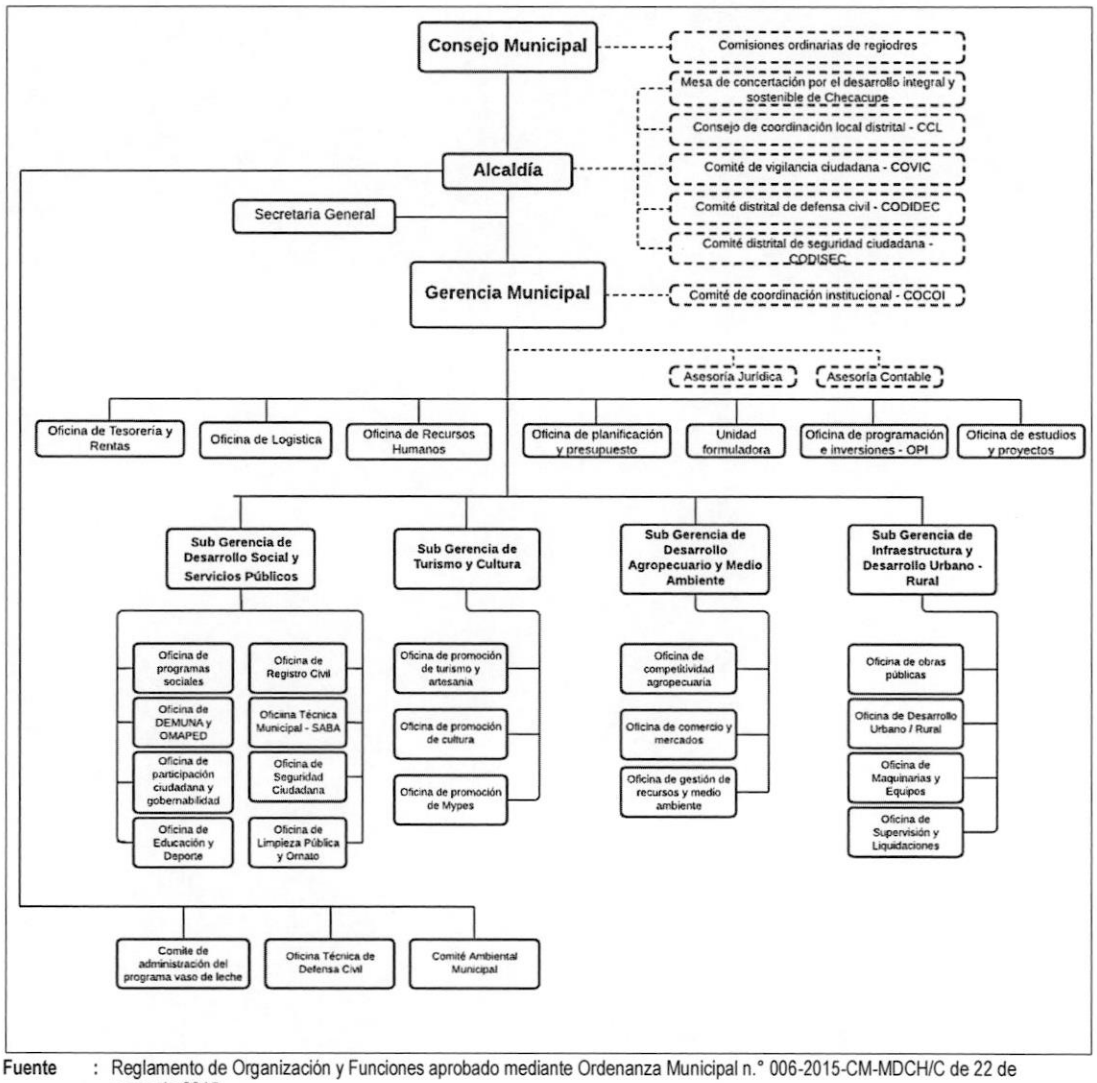
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de septiembre de 2018 al 31 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Checacupe pertenece al Sector [indicar el sector correspondiente solo sí la entidad o dependencia pertenece a algún sector], en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Checacupe:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE CONTRATÓ UN CAMIÓN COMPACTADOR DE 6 M3 CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR FUNCIONARIO SIN FACULTADES LEGALES Y ANTES DE SU ELABORACIÓN, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UN PROVEEDOR, CON CONFORMIDAD Y PAGO PREVIO A SU ENTREGA Y SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS; ADEMÁS LA ENTIDAD NO EJECUTÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 372 650,00 Y AFECTACIÓN AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Checacupe, en adelante la "Entidad", en el marco del cumplimiento del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2024[1], y siendo necesario el manejo, recojo y traslado de los residuos sólidos dentro del distrito, decidió adquirir su primer camión compactador. Es así que, para ello funcionarios solicitaron la aprobación del expediente y el Alcalde quien no se encontraba en funciones[2] aprobó un expediente técnico antes de que el mismo sea elaborado por el consultor.

Posteriormente, el área usuaria precisó que las especificaciones técnicas relacionadas a la cilindrada y potencia del motor, coincidentemente las cumplía solo un proveedor, -Cusco Motor´s SCRL-, cotizado durante el estudio de mercado[3]; cabe precisar que, la Oficina de Logística señaló en el resumen ejecutivo la existencia de pluralidad de postores, y estableció un valor referencial únicamente a partir de una fuente de información, habiendo en la región de Cusco contrataciones anteriores por bienes similares a menores precios[4]. Durante la fase de selección, Cusco Motor´s SCRL en calidad de participante se dirigió al comité de selección, realizando observaciones a las bases administrativas, solicitando la modificación de cuatro (4) especificaciones técnicas del camión compactador: i) Disminución de la capacidad de tailgate; ii) Disminución de cilindrada del motor; iii) Incremento de las capacidades del eje delantero; e, iv) Incremento de la carga útil del camión compactador de 6m^3; dichas observaciones fueron acogidas por el comité de selección, quienes procedieron a la modificación de las especificaciones técnicas contenidas en las bases, sin autorización expresa del área usuaria y sin contar con la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

La Entidad y Cusco Motor´s SCRL, celebraron el contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018, por el importe de S/ 336 500,00 quedando sujetos al cumplimiento de obligaciones, entre ellas el contratista debía cumplir con la entrega de un camión que tenga las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas y ofertadas por el contratista; sin embargo, según informes

[1] La Entidad en concordancia con el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2024 (PLANRES) que tiene por objetivos generar compromisos y acuerdos internacionales sobre protección ambiental y de búsqueda del desarrollo sostenible, adquirió un Camión compactador de residuos sólidos para el manejo, recojo y traslado de los residuos sólidos dentro del distrito de Checacupe, y poder cumplir con los siguientes objetivos: i) Manejo adecuado de los procedimientos básicos en las etapas de manejo de los residuos sólidos dentro del distrito; ii) Facilitar el proceso, control y evaluación del manejo de residuos sólidos industriales y/o domésticos generados por la población del distrito; iii) Disponibilidad de camión recolector para labores de recojo de residuos sólidos dentro del distrito de Checacupe; iv) Contar con maquinaria adecuada y moderna para labores a disposición para este propósito por parte de la entidad; v) Mejorar las condiciones de salubridad del poblador del distrito expuesto a contaminación de los residuos sólidos; y, vi) Mejorar la calidad de vida del poblador del distrito de Checacupe.

[2] Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 040-2018-CM-MDCH-C de 21 de junio de 2018, se autorizó la licencia sin goce de este último por 120 días calendarios (del 9 de junio al 8 de octubre de 2018), a fin de participar como candidato para Consejero Regional del Cusco.

[3] Estudio de mercado efectuado posteriormente mediante solicitud de cotización n.° 0805 de 15 de noviembre de 2018, donde se obtuvo las ofertas de las empresas Cusco Motor´s SCRL, Inversiones SEDIMAC EIRL y AICONS EIRL

[4] La Municipalidad Distrital de Echarati, mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 35-2018-CS-MDE/LC y contrato n.° 774-2018-GM-MDE/LC de 3 de setiembre de 2018, adquirió un camión compactador de 6 m^3 modelo VW Delivery 9.170 para recojo de residuos sólidos en el Centro Poblado de Kiteni por un monto de S/ 256 990,00; es decir S/ 81 910,00 menos que el valor estimado determinado por la Oficina de Logística en la Municipalidad Distrital de Checacupe.

técnicos de expertos ingenieros mecánicos[5] concluyeron en que el camión no cumple con: i) Los espesores de las planchas metálicas de la caja compactadora; ii) Diámetro de cilindro Oleo hidráulico que acciona la caja compactadora; iii) Uniones de soldaduras con graves defectos; iv) Potencia de motor; v) Placa original de la caja compactadora; vi) Equipamiento (extintor y gata hidráulica); y, vii) documentación (SOAT y tarjeta de propiedad); y, viii) capacitación al personal de la Entidad; pese al incumplimiento manifiesto de las especificaciones técnicas la entidad no ejecutó la carta fianza por S/ 33 650,00, procediendo por lo contrario a dar la conformidad y pagar la totalidad de importe a Cusco Motor´s SCRL, sin que el bien haya ingresado a la Entidad. Asimismo, es menester señalar que, al 20 de enero de 2020, -antes del inicio de la pandemia por el COVID-19-, y habiendo transcurrido 1 año y 20 días, el camión no estaba siendo utilizado por la Entidad por la falta de documentación que acredite la propiedad del bien y por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas[6].

Con dicho accionar se transgredió los artículos 2°, 9°, 16°, 18°, 32°, 36°, 39°, 40°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, en adelante la "Ley de Contrataciones del Estado", respecto de los Principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial, contrato, resolución de contratos, pago y responsabilidad del contratista; los artículos 8°, 11°, 51°, 67°, 116°, 120°, 132°, 133°, 135°, 137° 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", respecto del requerimiento, estudio de mercado, consultas y observaciones, procedimiento de la adjudicación simplificada, contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, efectos de la resolución, recepción y conformidad y del pago; el artículo 43° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1440, respecto al devengado.

Así también, el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1441, respecto de la gestión de pagos; el artículo 9° y 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, respecto de la formalización del gasto devengado y la obligación de pago a proveedores con abono a sus cuentas bancarias; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF-52.03 de 10 de abril de 2014, respecto a las disposiciones para las municipalidades; el artículo 21° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1439, respecto del almacenamiento de bienes muebles; Normas Generales de Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, respecto de la unidad en el ingreso físico y custodia temporal de los bienes y el Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 372, 650.00 y la afectación al servicio de limpieza pública; debido a que la Entidad aprobó un expediente técnico para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m³ antes de su elaboración y por un funcionario sin facultades legales; asimismo, requirió especificaciones técnicas que del estudio de mercado solo un proveedor las cumplía; además otorgó conformidad y pagó antes que el camión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

[5] Fredy Alan Ccarita Cruz (Experto contratado por la Entidad); quien emitió el Informe n.° 01-2019-FACC-EI de 25 de enero de 2019, que contiene el Informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m³ marca Volkswagen modelo Delivery 9.170"; así también, Cesar Elijah Camero Estrada (Experto integrante de la Comisión de Control) mediante informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 31 de julio de 2020.

[6] Mediante Acta de Verificación de Camión Compactador y situación del recojo de los residuos sólidos en el distrito de Checacupe de 20 de enero de 2020, se identificó que dicho camión se encuentra paralizado dentro del garaje de la Entidad desde el 31 de diciembre de 2018.

llegara al distrito, el mismo que no cumplía manifiestamente las especificaciones técnicas contratadas; aunado a ello no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos se han producido por la conducta consciente y voluntaria de los funcionarios de la Entidad, al solicitar y aprobar un expediente técnico antes de su elaboración y por un funcionario sin facultades legales; requiriendo especificaciones técnicas que del estudio de mercado solo Cusco Motor´s SCRL las cumplía; aunado a ello, contrataron con dicha empresa, otorgándole la conformidad y pagando antes que el camión compactador de residuos sólidos de 6m^3 llegara al distrito, el mismo que no cumplió con las especificaciones técnicas contratadas y dejaron de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 372 650,00 y la afectación al servicio de limpieza pública.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De la aprobación del expediente técnico antes de su elaboración

Mediante informe n.° 075-2018/MCP-SGDS-OLPO-MDCH de 10 de septiembre de 2018[7] **(Apéndice n.° 5)**, Melisa Cuyutupa Pauccar, responsable de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato, solicitó a Oscar Julio Palomino Laureano, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la aprobación de Expediente Técnico, esto ocurrió cuando aún no se contrató al consultor para su formulación[8], tal es así, que dicha servidora solicitó la aprobación de un Expediente Técnico cuarenta (40) días antes de la contratación del consultor. Posteriormente, el 24 de setiembre de 2018 (26 días antes de la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico), Oscar Julio Palomino Laureano, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante informe n.° 0342/SGDSSP-MDCH/OJPL-SG/2018[9] **(Apéndice n.° 6)** solicitó a Eloy Andrés Samata Mojo, gerente municipal, la aprobación de mismo Expediente Técnico; es así que, el mismo día Isidro Cueva Cardeña, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-A-MDCH-C **(Apéndice n.° 7)**, aprobó dicho estudio, -pese a que se le adjuntó únicamente dos (2) folios como antecedente-; aprobación que consideró un presupuesto desagregado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Detalle	Importe (S/)
Costo Adquisición Camión Compactador de Residuos Sólidos	338 900,00
Estudios Definitivos	1 380,00
Otros Servicios	5 500,00
Elaboración Expediente Técnico	8 500,00
TOTAL	**357 780,00**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-A-MDCH-C de 24 de setiembre de 2018
Elaborado por : Comisión de control específico

Es de precisar que, mediante documento s/n de 8 de junio de 2018[10] **(Apéndice n.° 8)**, Isidro Cueva Cardeña, alcalde de la Entidad, solicitó licencia sin goce de haber por el tiempo de 120 días calendarios (del 9 de junio al 8 de octubre de 2018) a fin de participar como candidato para Consejero Regional del Cusco[11], solicitud que se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 040-2018-CM-MDCH-C de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, por lo que se encargó el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[7] Informe con registro de mesa de partes n.° 2615 de 10 de setiembre de 2018 con cantidad de folios de uno (1) y proveído de Gerencia Municipal n.° 2615 de 10 de setiembre de 2018, con cantidad de folios uno (1), para la emisión de la Resolución en la oficina de Secretaria General.
[8] Consultor contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 147A-2018-MDCH/C de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.
[9] Informe con registro de mesa de partes n.° 2749 de 24 de setiembre de 2018, con cantidad de folios uno (1) y proveído de Gerencia Municipal n.° 2749 de 24 de setiembre de 2018, con cantidad de folios uno (1), para la emisión de la Resolución en la oficina de Secretaría General.
[10] Solicitud con registro de mesa de partes n.° 1560 de 8 de junio de 2018 y proveído de Gerencia Municipal n.° 1560 de 8 de junio de 2018.
[11] Quien participó como candidato a Consejero Regional por la provincia de Canchis por el partido Restauración Nacional - https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index

despacho de alcaldía de la Entidad a Ciprian Quispe Quispe desde el 22 de junio de 2018 al 8 de octubre de 2018, hecho que se confirma con las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018[12] **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, mediante Hoja de Requerimiento – Servicios n.° 0352[13] de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, Melisa Cuyutupa Pauccar, responsable de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato, recién solicitó la contratación de un consultor para la elaboración del Expediente Técnico –cuando dicho estudio ya se encontraba aprobado mediante acto resolutivo-; es así que mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 147A-2018-MDCH/C de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, Isidro Cueva Cardeña, alcalde de la Entidad, contrató los servicios de Michael Daniel Delgado Chahuilco, para la elaboración del Expediente Técnico; por un importe de S/ 3 500,00[14]; consecuentemente, mediante informe n.° 0554/SGSSP-MDCH/-OJPL/2018 de 21 de diciembre de 2018[15] **(Apéndice n.° 13)**, Oscar Julio Palomino Laureano, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos otorgó la conformidad del servicio; por lo que, mediante Comprobante de Pago n.° 0002 de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se pagó el servicio contratado.

Respecto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** que se elaboró para la Entidad, el caso que nos avoca, se tiene que, sustentó la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3, con el argumento de viabilizar el desarrollo sostenible del distrito de Checacupe y de su población, que mejorará en la calidad de vida del poblador del Distrito, pues el Expediente Técnico contempló una serie de problemas que se pretendían solucionar, entre ellos: i) Aumento de enfermedades por efectos de la contaminación; ii) Ausentismo de Horas Maquinaria para el recojo de residuos sólidos; iii) Inadecuado Sistema de recojo de residuos sólidos dentro del Distrito; iv) Elevados Costos de las actividades de recojo de residuos sólidos; v) Maquinaria para recojo de residuos sólidos no disponible oportunamente; y, vi) Personal técnico no capacitado en la actividad de recojo de residuos sólidos.

Asimismo, el Expediente Técnico se sustentó, indicando que evitaría alquileres de esta unidad a terceros, además de generar calidades de vida a la población en conjunto, creando desarrollo socio económico, además de tener ingresos económicos por conceptos de brindar servicios sociales a la población a través de los arbitrios que generará este servicio; y que la carencia de camión compactador de residuos sólidos de 6m^3 hace que no se mecanice el adecuado recojo y manejo de residuos sólidos lo cual es reflejada en la deficiente calidad de vida que tienen el poblador del distrito; es así que, el consultor Michael Daniel Delgado Chahuilco, consideró como especificaciones técnicas mínimas y siendo las más resaltantes las siguientes:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

[12] Planillas donde Isidro Cueva Cardeña percibió una remuneración por el mes de junio de 2018 de S/ 551.99 por ocho (8) días de trabajo, por los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, no se le consideró en las planillas, por encontrarse de licencia y por el mes de octubre de 2018 percibió S/ 1 535,67 por veintitrés (23) días.

[13] Hoja de requerimiento suscrita por:
- Melisa Cuyutupa Pauccar - Responsable de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato.
- Oscar Julio Palomino Laureano – Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
- Eloy Andrés Samata Mojo – Gerente Municipal.
- Fredy Ccanchi Huaman – Jefe de Abastecimiento.

[14] Michael Daniel Delgado Chahuilco, consultor que elaboró en Expediente Técnico en la Entidad, también brindó sus servicios en la Municipalidad Distrital de Sangarara, conforme se desprende del Contrato de Locación de Servicios n.° 062-2018-MDS-A-RC CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, distrito donde formuló un Expediente Técnico con muchas similitudes al Expediente Técnico elaborado para el distrito de Checacupe, como se aprecia en el Cuadro Comparativo entre los expeidentes técnicos **(Apéndice n.° 4),** dicho estudio tuvo la denominación de "Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 10m3, para el manejo y gestión integral de residuos sólidos del distrito de Sangarara – provincia de Acomayo – departamento del Cusco" **(Apéndice n.° 17)**, cuya finalidad era la adquisición de un Camión Compactador de Residuos Sólidos de 10 m^3, servicios por los cuales el consultor percibió la suma de S/ 3 500,00, por lo que la Municipalidad Distrital de Sangarará el 30 de noviembre de 2018 convocó la Adjudicación Simplificada n.° 2-2018-MDS-1, y conforme se desprende del reporte del SEACE **(Apéndice n.° 18),** resultó ganador la empresa Cusco Motor´s SCRL.

[15] Informe con registro en mesa de partes n.° 4030 de 21 de diciembre de 2018 y proveído de Gerencia Municipal n.° 4030 de 21 de diciembre de 2018, para su atención de la oficina de Logística.

CUADRO N° 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA

Descripción del ítem	
Marca	Indicar
Modelo	Indicar
Procedencia	Indicar
Año de fabricación	Mínimo 2018
Motor	Diésel, Electrónico de 04 tiempos, 04 cilindros en línea, inyección directa turbo alimentado, Common rail, indicar demás características.
Modelo	Indicar
Cilindrada	Máximo de 5,000 CC
Potencia	150 HP a más indicar rpm
Torque	50 Kg-m mínimo indicar rpm
Control de emisiones	Mínimo EURO III
Tanque de Combustible	Mínimo 120 litros
Capacidades	
Eje delantero	Mínimo 2,800 kg
Eje posterior	Mínimo 5,000 kg
Carga útil	Mínimo 5,200 kg

Fuente : Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de los servicios en recojo y traslado de los residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Checacupe – Canchis – Cusco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-A-MDCH-C de 24 de septiembre de 2018
Elaborado por : Comisión de control específico

Así también, dicho consultor sustento en el Expediente Técnico el presupuesto del camión compactador mediante cotizaciones y catálogos de las empresas Cusco Motor´s SCRL, Inversiones Sedimac EIRL y Aicons EIRL; quienes ofertaron las marcas, precios y características siguientes:

CUADRO N° 3
EMPRESAS COTIZADAS PARA SUSTENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Características técnicas mínimas consideradas en el Expediente Técnico elaborado por Michael Daniel Delgado Chahuilco		**Empresas Cotizadas**		
		Cusco Motor´s SCRL	**Inversiones Sedimac EIRL**	**Aicons EIRL**
		Documento emitido		
		Cotización n.° 00012-10-2018/CM de 25/10/2018	Cot. SEDIMAC EIRL – 05/2018 de 25/10/2018	Cot. n.° 008/10-2018 de 24/10/2018
		Precio ofertado		
		S/ 354 680,32	S/ 364 750,00	S/ 338 900,00
		Características ofrecidas según catálogos adjuntados		
Marca	Indicar	Volkswagen	Mercedes Benz	ISUZU
Modelo	Indicar	VW Delivery 9.170	ATEGO 1315	FORWARD 800
Procedencia	Indicar	Brasil	Brasil	Japón
Año de fabricación	Mínimo 2018	2018	2018	2018
Motor	Diésel, Electrónico de 04 tiempos, 04 cilindros en línea, inyección directa turbo alimentado, Common rail, indicar demás características.	Electrónico – Common Rail, 4 cilindros en línea	Con mando electrónico, 4 cilindros verticales en línea, turbocooler	Motor de 4 tiempos, inyección directa Common Rail
Modelo	Indicar	Cummins ISF 3.81	MB OM-904 LA	4HK1-TCS
Cilindrada	**Máximo de 5,000 CC**	**3,800 cc**	4,249 cc	**5,193 cc No cumple**
Potencia	**150 HP a más indicar rpm**	167 CV (164.721 HP) / 2,600 rpm	**150 CV (147.945 HP)[16] / 2,200 rpm No cumple**	206.5 HP /2,600 rpm
Torque	50 Kg-m mínimo indicar rpm	61 kgfm / 1,100 – 1,700 rpm	59 mkgf / 1,200 a 1,600 rpm	65 kgm / 1,600 rpm
Control de	Mínimo EURO III	EURO V	EURO III	EURO IV

[16] Existe una equivalencia entre CV y HP, y es exactamente **1 CV = 0,9863 HP**. Esto es lo que se utiliza como referencia para poder convertir CV a HP; pero para hacer el cálculo de forma inversa, lo que necesitamos conocer es la equivalencia entre HP y CV, que por supuesto existe también, y es **1 HP = 1,0138 CV; por lo tanto 150 CV X 0.9863HP = 147.945 HP.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

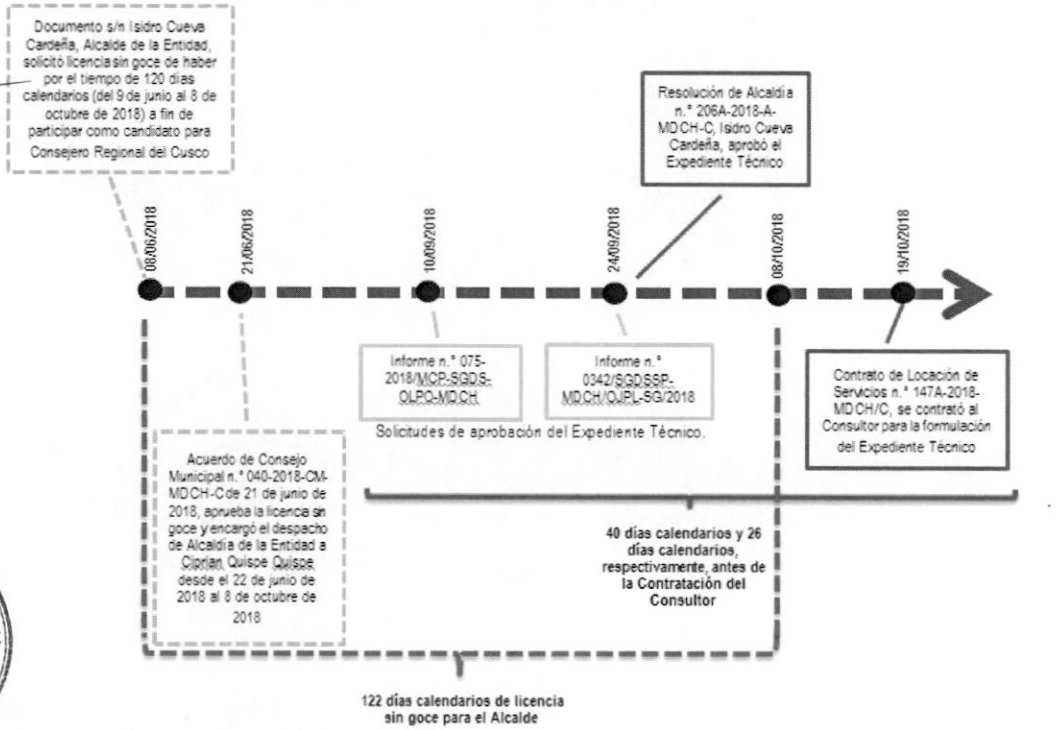
emisiones				
Tanque de Combustible	Mínimo 120 litros	150 Litros	210 Litros	200 Litros
Capacidades				
Eje delantero	Mínimo 2,800 kg	3,200 kg	4,400 kg	3,600 kg
Eje posterior	Mínimo 5,000 kg	5,600 kg	8,800 kg	7,700 kg
Carga útil	Mínimo 5,200 kg	5,800 kg	8,540 kg	8,000 kg

Fuente : Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de los servicios en recojo y traslado de los residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Checacupe – Canchis – Cusco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 206A-2018-A-MDCH-C de 24 de septiembre de 2018
Elaborado por : Comisión de control específico

Del cuadro precedente se evidencia que, en relación a las especificaciones técnicas referidas a la cilindrada y potencia del motor, la única empresa que cumplió con las especificaciones técnicas consideradas por Michael Daniel Delgado Chahuilco y descritas en el **Cuadro n.° 2** es **Cusco Motor´s SCRL,** con la marca **Volkswagen modelo VW Delivery 9.170**; por lo que se advierte que el expediente técnico formulado, consideró especificaciones técnicas que cumplían una sola empresa y marca en específico. Cabe precisar que, el mismo consultor también formuló un expediente técnico para la Municipalidad Distrital de Sangarará, donde se le adjudicó con la buena pro a la empresa Cusco Motor´s SCLR, por la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 10 m^3.

Es así que, respecto al Expediente Técnico, tenemos que la responsable de Oficina de Limpieza Pública y Ornato y el subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicitaron la aprobación de dicho estudio 40 y 26 días antes de la contratación del consultor que lo formuló, respectivamente; aunado a ello, Isidro Cueva Cardeña, alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico el mismo día de solicitado, sin tener las facultades y competencias funcionales, debido a que se encontraba con licencia sin goce de haber por 120 días (del 9 de junio al 8 de octubre de 2018), a fin de participar como candidato para Consejero Regional del Cusco, según se detalle en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
LÍNEA DE TIEMPO APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente : Documentación descrita en la imagen
Elaborado por : Comisión de control

Del estudio de mercado donde no existió pluralidad de postores

Mediante hoja de requerimiento - bienes n.° 0333 de 14 de noviembre de 2018[17] **(Apéndice n.° 19)**, Melisa Cuyutupa Pauccar, responsable de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato, solicito la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m³, adjuntando los requerimientos técnicos y especificaciones técnicas mínimas **(Apéndice n.° 20)** formulados y suscritos por Oscar Julio Palomino Laureano, sub gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos –mismas especificaciones consideradas en el Expediente Técnico-; y que conforme se detalla en el **cuadro n.° 3**, dichas especificaciones técnicas, las cumplía únicamente la empresa Cusco Motor´s SCRL.

Es así que, la Oficina de Logística, efectuó la indagación de mercado mediante solicitud de cotización n.° 0805 de 15 de noviembre de 2018 donde se obtuvo las ofertas de las empresas Cusco Motor´s SCRL, Inversiones Sedimac EIRL y Aicons EIRL **(Apéndice n.° 21)**, -coincidentemente las mismas empresas que cotizaron para sustentar el Expediente Técnico formulado- dichas solicitudes de cotización fueron suscritas por Fredy Ccanchi Huamán, jefe de Abastecimiento; conteniendo información conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
OFERTAS DE LAS EMPRESAS DURANTE ESTUDIO DE MERCADO

Razón social	RUC	Dirección	Marca	Modelo	Precio S/
Cusco Motor´s SCRL	20527992282	Av. Huayruropata 1007	Volkswagen	VW Delivery 9.170	354 680,32
Inversiones Sedimac EIRL	20563842602	- APV. Micaela Bastidas A-10. - Calle San Martin Nro. 118 Urb. San Sebastián.*	Mercedes Benz	ATEGO 1315	364 750,00
Aicons EIRL	20564017338	Prolongación José Olaya L-4	ISUZU	Forward 800	338 900,00

*. Dirección de la Ficha RUC de SUNAT
Fuente : Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0621 de 16 de noviembre de 2018.
Elaborado por : Comisión de control específico.

Es de precisar que, mediante copia certificada de constatación policial efectuada en las Comisarias de la Policía Nacional del Perú de San Sebastián y Tahuantinsuyo **(Apéndice n.° 22)**, constató las direcciones consignadas en la cotización y en el reporte de consulta RUC de la Sunat de la empresa Inversiones Sedimac EIRL, describiendo lo siguiente:

> *(...) siendo las 15:30 horas del día 05feb2020, en la Calle San Martin Nro. 118, presente personal de la PNP (...)* ***constituidos en el lugar Calle San Martin Nro. 118 se puede observar un inmueble de tres pisos de color blanco y azul con puertas de madera y rejas****, en donde en el primer piso funciona como estudio contable "escobar y asociados", asimismo en cuyo interior nos entrevistamos (...), misma que refiere que dicho estudio viene funcionando desde el año 2012 y que es casa de propiedad de sus padres (...)* ***cabe aclarar que en dicho inmueble no funciona la empresa Inversiones Sedimac E.I.R.L. tal como indica en la consulta RUC impresa*** *(...)*
>
> *(...) siendo las 17:48 horas del día 05feb2020 (...)* ***nos constituimos a la Urb Macaela[18] bastidas inmueble A-10 a fin de constatar*** *el funcionamiento en dicha dirección* ***la empresa denominado Inversiones Sedimac EIRL*** *donde figura como representante legal la persona de Yudith Vera Guevara empresa que se dedicaría a la venta de vehículos (...) se constata un inmueble de dos niveles de material adobe revestido con cemento y yeso puertas y ventanas (...)* ***que en dicho inmueble solo***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[17] Requerimiento n.° 0333 de 14 de noviembre de 2018, suscrito por:
- Melisa Cuyutupa Pauccar, Responsable de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato (solicitante).
- Oscar Julio Palomino Laureano, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos (jefe de área).
- Eloy Andrés Samata Mojo, Gerente Municipal.
- Pablo Suma Gayoma, Jefe de Presupuesto.
- Fredy Ccanchi Huamán, Jefe Abastecimiento.

[18] Corresponde la dirección Micaela Bastidas A-10, que por error de digitación indica Macaela.

habitan inquilinos *(...),* ***se aprecia el inmueble multifamiliar donde no se aprecia algún tipo de letrero o aviso*** *(...)* ***donde no se aprecia algún local de venta de vehículos*** *(...)*
(El énfasis nos corresponde)

Conforme se aprecia en las constataciones policiales, la empresa Inversiones Sedimac EIRL, no venía funcionando en las direcciones consignadas en las cotizaciones así como, en la consignada en el reporte de consulta RUC.

Acto seguido, mediante informe n.° 133-2018-FCCH-MDCH-C de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** , Fredy Ccanchi Huamán, jefe de Abastecimiento, determinó el valor estimado para la contratación en S/ 338 900,00, utilizando únicamente una fuente de información (Cotizaciones); sin embargo, se aprecia que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Municipalidad Distrital de Echarati, mediante contrato n.° 774-2018-GM-MDE/LC de 3 de setiembre de 2018[19] **(Apéndice n.° 24)**, adquirió un camión compactador de 6 m³ para recojo de residuos sólidos en el Centro Poblado de Kiteni por un monto de S/ 256 990,00; por lo que existiría una sobreestimación en la determinación del Valor Estimado por un importe de S/ 81 910,00.

Asimismo, a través del Formato Resumen Ejecutivo de Estudio de Mercado (Bienes) de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de Abastecimiento, consideró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento; sin embargo, se identificó que en dicho Estudio de Mercado, únicamente la empresa Cusco Mortor´s SCRL cumplió con las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL ESTUDIO DE MERCADO

Requerimientos técnicos y especificaciones técnicas del área usuaria		Empresas cotizadas mediante Solicitud de Cotización n.° 0805 de 15/11/18		
		Cusco Motor´s SCRL	**Inversiones Sedimac EIRL**	**Aicons EIRL**
Marca	Indicar	Volkswagen	Mercedes Benz	ISUZU
Modelo	Indicar	VW Delivery 9.170	ATEGO 1315	FORWARD 800
Procedencia	Indicar	Brasil	Brasil	Japón
Año de fabricación	Mínimo 2018	2018	2018	2018
Motor	Diésel, Electrónico de 04 tiempos, 04 cilindros en línea, inyección directa turbo alimentado, Common rail, indicar demás características.	Electrónico – Common Rail, 4 cilindros en línea	Con mando electrónico, 4 cilindros verticales en línea, turbocooler	Motor de 4 tiempos, inyección directa Common Rail
Modelo	Indicar	Cummins ISF 3.81	MB OM-904 LA	4HK1-TCS
Cilindrada	**Máximo de 5,000 CC**	3,800 cc	4,249 cc	**No cumple 5,193 cc**
Potencia	**150 HP a más indicar rpm**	167 CV (164.721 HP) / 2,600 rpm	**No cumple 150 CV (147.945 HP) / 2,200 rpm**	206.5 HP /2,600 rpm
Torque	50 Kg-m mínimo indicar rpm	61 kgfm / 1,100 – 1,700 rpm	59 mkgf / 1,200 a 1,600 rpm	65 kgm / 1,600 rpm
Control de emisiones	Mínimo EURO III	EURO V	EURO III	EURO IV
Tanque de Combustible	Mínimo 120 litros	150 Litros	210 Litros	200 Litros
Capacidades				
Eje delantero	Mínimo 2 800 kg	3 200 kg	4 400 kg	3 600 kg
Eje posterior	Mínimo 5 000 kg	5 600 kg	8 800 kg	7 700 kg
Carga útil	Mínimo 5 200 kg	5 800 kg	8 540 kg	8 000 kg

(El énfasis nos corresponde)
Fuente : Requerimientos técnicos y especificaciones técnicas adjuntas a la Hoja de Requerimiento n.° 0333 de 14 de noviembre de 2018 y Solicitud de Cotización n.° 0805 de 15/11/18 efectuadas a las empresas Cusco Motor´s SCRL, Inversiones SEDIMAC EIRL y AICONS EIRL
Elaborado por : Comisión de control específico

[19] Mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 35-2018-CS-MDE/LC

En ese sentido, se advierte que el área usuaria formuló las especificaciones técnicas mínimas que contenían exigencias que únicamente cumplía una empresa y marca en específico (Cusco Motor´s SCRL); asimismo, la Oficina de Logística, efectuó una indagación de mercado considerando empresas (Inversiones Sedimac EIRL y Aicons EIRL) en cuyas direcciones no funcionaría un local comercial de venta de vehículos; así también, el jefe de Abastecimiento, para la determinación del valor estimado, utilizó únicamente una fuente de información (Cotizaciones) pese a que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) existe información de adquisiciones de bienes similares[20], sobrestimando el valor estimado en el importe de S/ 81 910,00.

Asimismo, el jefe de Abastecimiento consideró la existencia de pluralidad de postores y marcas que cumplían con las especificaciones técnicas; pese a que la empresa Cusco Motor´s SCRL fue la única que cumplía con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por el área usuaria; contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16°[21] de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8° y 11°[22] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

[20] La Municipalidad Distrital de Echarati, mediante contrato n.° 774-2018-GM-MDE/LC de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, adquirió un camión compactador de 6 m³ para recojo de residuos sólidos en el Centro Poblado de Kiteni por un monto de S/ 256 990,00

[21] **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...):
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
Artículo 9° Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...), en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

[22] **Artículo 8.- Requerimiento**
(...)
8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
Artículo 11.- Estudios de Mercado
11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial (...). El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.
11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.
11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.

De la modificación del requerimiento sin autorización del área usuaria y sin remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación

El 30 de noviembre de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2018-MDCH/C para la "Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m³ para la meta 005 Manejo de Residuos Sólidos Municipales dentro del Distrito de Checacupe – Provincia de Canchis – Departamento del Cusco" por un valor estimado de S/ 338 900,00; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-A-MDCH/C de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, Isidro Cueva Cardeña, alcalde, designó al Comité de Selección, conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 6
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 3-2018-MDCH/C

Nombres y apellidos	DNI	Cargo en la entidad	Tipo de integrante
Rómulo Víctor García Loaiza	23893435	Operador SEACE	Titular Presidente
Ingeniero Mecánico Edgar Vera Condori[23]	40485363	Experto independiente	Titular Miembro 1
Ingeniero Agrónomo Oscar Julio Palomino Laureano	20114444	Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Titular Miembro 2
Fredy Ccanchi Huamán	24721815	Jefe de la Oficina de Logística	Suplente Presidente
Carlos Ccasa Vera	24682841	Responsable de Maquinarias y Equipos	Suplente Miembro 1
Melisa Cuyutupa Pauccar	73639560	Jefa de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato	Suplente Miembro 2

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-A-MDCH/C de 23 de noviembre de 2018.
Elaborado por : Comisión de control específico

Es de precisar, que Edgar Vera Condori, experto independiente, también participó de la misma manera en procedimientos de selección de las municipalidades distritales de Sangarara, Cachimayo y Marcapata[24], para la Adquisición de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 10 m3; procesos donde de igual manera se le adjudicó la buena pro y se contrató con la empresa Cusco Motor´s S.C.R.L.[25].

Al respecto, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones (del 03/12/18 al 04/12/18), conforme se desprende del Reporte del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 34)**, se presentaron ocho (8) observaciones a las bases administrativas, siendo que siete (7) de ellas fueron presentadas por la empresa Cusco Motor´s SCRL y una (1) por la empresa Vehículos Maquinarias y Equipos SAC – VEMAEQUIP SAC, respecto de ésta última no se acogió la observación (observación referida a la solicitud de documentación que pueden realizar las Entidades cuando estimen pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas), y respecto de las observaciones hechas por Cusco Motor´s SCRL, el comité de selección acogió cinco (5) observaciones; dichas observaciones fueron absueltas el 6 de diciembre de 2018, conforme se aprecia en el Reporte del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 34)**, las

[23] Contratado por la Entidad mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 194-2018-MDCH/C de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, contrato suscrito por Isidro Cueva Cardeña, Alcalde de la Entidad.

[24] Municipalidad Distrital de Sangarara – Adjudicación Simplificada n.° 2-2018-MDS, convocada el 30 de noviembre de 2018, por un valor estimado de S/ 398 750,00; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2018-MDS/A de 16 de noviembre 2018 **(Apéndice n.° 28)**.
Municipalidad Distrital de Cachimayo – Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDC, convocado el 28 de noviembre de 2018, por un valor estimado de S/ 394 000,00; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2018-A-MDC/A de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**.
Municipalidad Distrital de Marcapata – Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDM, convocada el 24 de agosto de 2018, por un valor estimado de S/ 398 690,60; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2018-A-MDM/Q de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 30)**.

[25] Municipalidad Distrital de Sangarara (adjudicado con la buena pro el 12 de diciembre de 2018) – Contrato n.° 095-2018-MDS-A-RC de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, por un monto de S/ 394 990,00.
Municipalidad Distrital de Cachimayo (adjudicado con la buena pro el 10 de diciembre de 2018) – Contrato de Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 10 M3 Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDC proceso electrónico de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, por un monto de S/ 357 800,00.
Municipalidad Distrital de Marcapata (adjudicado con la buena pro el 10 de setiembre de 2018) – Contrato n.° 03-2018-MDM/Q de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, por un monto de S/ 392 800,00

mismas que se incorporaron en las bases integradas **(Apéndice n.° 35)** y modificaron el requerimiento inicial del área usuaria **(Apéndice n.° 20)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES RELACIONADAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificación técnica bases administrativas	Consultas y observaciones		Absolución de consultas y observaciones	Especificación técnica bases integradas
	Cusco Motor´s SCRL	Vemaequip SAC		
Del motor				
Cilindrada: Máximo 5,000 cc	Señores del comité de selección, nuestra observación es respecto a la cilindrada, ya que de acuerdo a vuestro requerimiento de la potencia y torque neto es excesivo la cilindrada que se licitan, pedimos reconsiderar este aspecto y pedir solo hasta los 4,000 CC, allí se demostraría la eficacia y mejor performance de la máquina que quieran adquirir.	-	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, luego de consultar al área usuaria el comité de selección solicitara hasta los 4,500 CC como máximo, esto debido a que existen más de una marca que cumplen con este requerimiento de acuerdo a nuestro estudio de mercado.	Cilindrada: Máximo 4,500 cc
Capacidades				
Eje delantero: Mínimo 2,800 kg	Señores del comité de selección, pedimos reconsiderar esta capacidad del eje delantero, ya que al contar con mayor capacidad será mejor la operatividad de la unidad vehicular, pedimos solicitar desde 3,200 Kg mínimo	-	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, luego de consultar al área usuaria el comité de selección decidió mejorar la solicitud de esta especificación técnica y se pedirá desde los 3,000 Kg como mínimo.	Eje delantero: Mínimo 3,000 kg
Eje posterior: Mínimo 5,000 kg	Señores del comité de selección, pedimos reconsiderar esta capacidad del eje posterior que es allí donde trabajar la caja compactadora, ya que al contar con mayor capacidad será mejor la operatividad de la unidad vehicular, pedimos solicitar desde 5,500 Kg mínimo	-	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, luego de consultar al área usuaria el comité de selección decidió mejorar la solicitud de esta especificación técnica y se pedirá desde los 5,400 Kg como mínimo.	Eje posterior: Mínimo 5,000 kg
Carga útil: Mínimo 5,200 kg	-	-	-	Carga útil: Mínimo 5,400 kg
De la Caja Compactadora				
Capacidad de TAILGATE: 1.0 mt3	Señores del comité de selección, pedimos reconsiderar la capacidad del TAILGATE ya que al ser esta unidad pequeña, está sobredimensionado el volumen del TAILGATE que debería tener como volumen, pedimos reconsiderar y solicitar desde los 0.5 M3.	-	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, luego de consultar al área usuaria el comité de selección decidió reconsiderar el volumen de capacidad para la caja del TAILGATE, se solicitara de acuerdo a lo que manifiesta el participante.	Capacidad de TAILGATE: 0.5.mt3

Fuente : Bases Administrativas, Formato de absolución de consultas y observaciones, bases integradas.
Elaborado por : Comisión de control específico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Conforme se desprende del cuadro precedente, cuatro (4) especificaciones técnicas del camión compactador: i) cilindrada del motor; ii) carga útil; iii) capacidad de Tailgate; y, iv) eje delantero, establecidos en las especificaciones técnicas formulados por el área usuaria **(Apéndice n.° 20)**, fueron modificados por el Comité de Selección producto de la absolución de consultas y observaciones y publicados en las Bases Integradas[26]; pese a que no se tuvo la autorización expresa del área usuaria y tampoco se remitió dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su nueva aprobación[27]; más aún que, se denota que la empresa Cusco Motor´s SCRL fue la única que cumplía con las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, conforme se desprende del **Cuadro n.° 5.**

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección modificó el requerimiento y las especificaciones técnicas para la adquisición del camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3, sin tener la autorización expresa del área usuaria y sin que dicha autorización se remitiera a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su nueva aprobación; puesto que, Cusco Motor´s SCRL era el único participante que cumplía con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**; hecho que transgredió lo establecido en los artículos 2° y 9°[28] de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 51° numeral 51.3[29] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que conforme al primer párrafo del artículo 67°[30] de Reglamento antes mencionado, que resulta aplicable al procedimiento de adjudicación simplificada.

[26] Mediante oficios n.os 203, 204 y 205-2019.CG/GRCU de 3 de febrero de 2020, se requirió información a los integrantes del Comité de Selección, a fin de confirmar si se cumplió con solicitar la autorización al área usuaria para modificar el requerimiento inicial conforme las observaciones acogidas y si se remitió dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su nueva aprobación, no obteniéndose respuesta de los servidores; más aún, que en el expediente de contratación no obra documentos que acrediten haber cumplido con dicho procedimiento.

[27] **Opinión 180-2017/DTN**
Las modificaciones que puedan efectuarse a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las bases, deben ser autorizadas por el área usuaria de la Entidad, luego de lo cual corresponderá que se efectúe una nueva aprobación del expediente de contratación.
En caso se efectúen modificaciones al requerimiento autorizadas por el área usuaria, a efectos de determinar si las mismas influyen en el valor referencial del procedimiento, corresponde que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad verifique dicha situación, como órgano competente para la elaboración del estudio de mercado y determinación del valor referencial.
La determinación de un nuevo valor referencial en el procedimiento, origina una nueva aprobación del expediente de contratación.
Considerando que los requisitos de calificación forman parte del requerimiento y son determinados por el área usuaria, su modificación con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones debe ser autorizada por esta última.

[28] **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...):
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9° Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

[29] **Artículo 51°.- Consultas y Observaciones**
"(...)
51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse al área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contrataciones para su aprobación.
(...)"

[30] **Artículo 67°.- Procedimiento de la adjudicación simplificada**
La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; (...)

De la conformidad y pago del camión antes de que éste llegue al distrito

Mediante documento denominado "Emisión de acta de calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a la empresa Cusco Motor´s SCRL, -con un puntaje de 98.00 puntos producto de la evaluación de su oferta-; conforme se aprecia en la referida acta dicha empresa fue la única que presentó su oferta; -asimismo, fue una de las empresas que cotizó para sustentar el Expediente Técnico y el estudio de mercado-; el puntaje asignado se distribuyó de la siguiente manera:

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE OFERTA GANADORA

	Factor de evaluación	Ofertado por el postor	Puntaje asignado
A	**Precio**	S/ 336 500,00	50
B	**Plazo de entrega**	Siete (7) días calendarios	10
C	**Garantía Comercial del postor**	Veintiún (21) meses	10
D	**Disponibilidad de servicios y repuestos**	Departamento del Cusco	10
E	**Capacitación del personal de la entidad**	Nueve (9) horas lectivas	10
F	**Mejoras a las especificaciones técnicas**		
	Potencia de motor (CV)	167 HP con 2,600 RPM	3
	Torque neto (KGM)	61 KG-M con 1,100 – 1,700 RPM	3
	Capacidad de carga útil (Kg)	5,800 kg	1
	Cilindrada de Motor	3, 800 CC	1
		TOTAL	**98**

Fuente : Emisión de acta de calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de diciembre de 2018, Bases integradas AS n.° 3-2018-MDCH/C y oferta de la empresa Cusco Motor´s SCRL.
Elaborado por : Comisión de control específico.

Conforme se desprende del cuadro n.° 8, a la empresa Cusco Motor´s SCRL, se asignó puntajes adicionales por mejoras en la potencia del motor; así como, por el compromiso de capacitación al personal de la Entidad, hecho que se incorporó en el contrato[31].

En merito a la adjudicación de la buena pro, el 20 de diciembre de 2018, Isidro Cueva Cardeña, alcalde, y Cusco Motor´s SCRL suscribieron el contrato n.° 003-2018-MDCH/C **(Apéndice n.° 37)**, por un monto de S/ 336 500,00[32], para la contratación de un Camión compactador de Residuos Sólidos de 6 m^3, de marca Volkswagen modelo VW Delivery 9.170, procedencia Brasil; en consecuencia, en la misma fecha, se emitió la orden de compra guía de internamiento n.° 0420[33] **(Apéndice n.° 38)**; al respecto dicho contrato contempló una cláusula de garantía[34], por el que la empresa Cusco Motor´s SCRL presentó una carta fianza[35] **(Apéndice n.° 39)**, es así que, la Entidad en toda la ejecución contractual[36] tenía la posibilidad de ejecutar la garantía en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Cusco Motor´s SCRL.

[31] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
(...)
Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1. **El contrato está conformado por el documento que lo contiene**, los **documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

[32] Cabe indicar que, la Municipalidad Distrital de Echarati mediante contrato n.° 774-2018-GM-MDE/LC de 3 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, adquirió de la misma empresa, el mismo modelo de camión compactador de 6 m^3 (Volkswagen Delivery 9.170 – EURO 5), por el importe de S/ 256 990,00; por lo que, en la adquisición de dicho camión compactador de 6 m^3 por la Municipalidad Distrital de Checacupe existiría una sobreestimación de su valor por S/ 79 510,00.

[33] Orden de Compra n.° 0420 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por Eloy Andrés Samata Mojo, Gerente Municipal y Fredy Ccanchi Huamán, Jefe de Abastecimiento.

[34] CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
"EL CONTRATISTA", entregó a la suscripción del presente Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento, la Carta Fianza n.° 852700 de fecha 18 de Diciembre del 2018 por la suma de S/. 33,650.00 (...). A favor de "LA ENTIDAD",(...)

[35] Garantía de Fiel Cumplimiento a través de la Carta Fianza n.° 852700 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/ 33 650,00 otorgada por el Banco de Crédito del Perú, con vigencia hasta el 17 de enero de 2019.

[36] Fase de ejecución contractual que es desde el perfeccionamiento del contrato hasta el pago correspondiente por la contraprestación.

Además, el referido contrato en su cláusula quinta[37], estableció como plazo de ejecución siete (7) días calendarios computados desde el día siguiente de suscrito; asimismo, la cláusula novena[38], señaló como responsable de la recepción el área de almacén central y responsable de la conformidad al área usuaria y experto independiente; es decir que la empresa Cusco Motor´s SCRL debió cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Entidad a más tardar el 27 de diciembre de 2018.

Al respecto, de la documentación que sustentó el pago al contratista se tiene que, Oscar Julio Palomino Laureano, sub gerente de desarrollo social y servicios públicos, mediante informe n.° 0555/SGSSP-MDCH/-OJPL/2018[39] de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, otorgó la conformidad por la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m3; pese a que, a dicha fecha el camión compactador aún no había llegado, conforme se desprende de la documentación siguiente:

- Anexo n.° 5 Acta de Transferencia de 28 de diciembre de 2018[40] **(Apéndice n.° 41)**, la autoridad saliente (Isidro Cueva Cardeña) entregó a la autoridad entrante (Temistocles Ccanchi Maldonado) los informes de las diferentes subgerencias.
- Acta de Desarrollo de la Transferencia de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Checacupe 2015-2018 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, donde se aprecia en **el Formato n.° 1 "Estado de funcionamiento de maquinaria o vehículos asignados a la prestación de servicios**", la relación de maquinarias existentes a dicha fecha, en la que **no se hace descripción alguna en sus dieciséis (16) ítems sobre la existencia de dicho camión compactador de 6 m^3**.
- Acta de Constatación de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, donde León Cutipa Condori, Subprefecto del Distrito de Checacupe, que describe: *"(...)* ***se pudo constatar la llegada de un camión compactador de basura*** *(...)*
- Acta de custodia de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, donde Isidro Cueva Cardeña, alcalde saliente y Temistocles Ccanchi Maldonado, Alcalde entrante, describen que: *"(...)* ***se adquirió el Camión Compactador de Residuos Sólidos Volkswagen color blanco y tolva de compactador de color verde****, donde se entrega las llaves (04 grandes y 02 pequeñas) recepcionadas en calidad de custodia, por cuanto se tiene observaciones al expediente de contratación y pago,* ***la misma que hasta la firma de este documento no teníamos conocimiento de su adquisición, ya que dicho vehículo llegó recién en horas de la mañana.***"
- Anexo n.° 6 Acta Complementaria al cierre de la transferencia de gestión de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, donde la autoridad entrante describe como observaciones: ***"Se recepciona el camión compactador marca Volkswagen con carrocería y compactadora verde la misma que queda en calidad de custodia en almacén de la Municipalidad Distrital de Checacupe hasta el momento de la firma no se tenía conocimiento de su adquisición ya que el vehículo llegó en horas de la mañana del 31 de diciembre (...)***.

(El énfasis nos corresponde)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

[37] *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*
El plazo de ejecución del presente contrato es de siete (7) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

[38] *CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Área Usuaria, y el Experto Independiente (Ingeniero Mecánico).

[39] Informe ingresado por mesa de partes el 24 de diciembre de 2018, con registro n.° 4039.

[40] Anexo n.° 5 – Acta de Transferencia suscrita por:
- Isidro Cueva Cardeña – Alcalde (Autoridad saliente)
- Eloy Andres Samata Mojo – Gerente Municipal
- José Antonio Villena Apaza – Contador de la Entidad
- Temistocles Ccanchi Maldonado – Alcalde (Autoridad entrante)
- Marco Antonio Araoz Gamboa
- Hilario Melquiades Valenzuela Quintasi

Además, de la documentación que sustentaría el inicio del traslado del camión compactador, guía de remisión n.° 0001 - 000947 **(Apéndice n.° 46)** y el acta de entrega de camión compactador de residuos sólidos de 06 m3 **(Apéndice n.° 47)**, estos tienen como fecha el 27 de diciembre de 2018; es así que, la misma documentación generada por Cusco Motor´s SCRL y la Entidad, confirman que el 24 de diciembre de 2018 no llegó el camión compactador al distrito de Checacupe.

En tal sentido, no era posible que Oscar Julio Palomino Laureano, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, otorgue la conformidad al camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3, puesto que, aún el área de almacén no lo había recibido; y, el experto independiente no había otorgado la conformidad técnica, más aún, que conforme establece el artículo 143[41] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad requiere que el responsable del área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Así también, se tiene como documentación que sustentó el pago, el Acta de Entrega de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 06 m3 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, donde la Comisión de Recepción, integrado por Edgar Vera Condori (Ingeniero Mecánico – Experto Independiente), Rubén Pucho Turpo[42] (Jefe de Patrimonio), Carlos Ccasa Vera (Jefe de Maquinarias), y Moisés Quino Rodríguez (Representante de Cusco Motor´s SCRL), habrían realizado la entrega y recepción de dicho bien en el Almacén de la Entidad; hecho que no se ajusta a la realidad; puesto que como se señaló en párrafos anteriores, dicho vehículo recién llegó el 31 de diciembre de 2018; es de precisar que, la referida acta que hace mención sobre la participación del responsable de almacén no cuenta con su respectiva firma, tanto en la orden de compra **(Apéndice n.° 38)** como en la guía de remisión **(Apéndice n.° 46)**; por ende, el camión compactador de residuos sólidos no fue recibido por el área del almacén central.

Respecto a Edgar Vera Condori, experto independiente; se tiene que, mediante informe n.° 010-2018-REGION CUSCO_MDCH/C-EVC de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a Isidro Cueva Cardeña, Alcalde de la Entidad, otorgó la conformidad técnica sobre la adquisición del camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3; -esto también antes de que dicho vehículo llegue al distrito-; cabe precisar que, en dicho informe describió que la recepción se realizó el 26 de diciembre de 2018 en el almacén central de la entidad; descripción que se contradice con la documentación expuesta anteriormente, que confirma que el camión llegó al distrito de Checacupe el 31 de diciembre de 2018; así también, refirió el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas, equipamiento ofrecidos por Cusco Motor´s SCRL, conforme a lo siguiente:

> *Es grato dirigirme a Ud. Para mediante el presente informar y emitir el informe de conformidad respectivo sobre las actividades realizadas el día* ***26 de Diciembre del 2018*** *en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Checacupe,* ***Fecha en la que se hizo la recepción del Bien Adquirido Camión Compactador de Residuos Sólidos de 06 m3 (...)****, teniendo como antecedente el levantamiento del acta de recepción de dicho bien en las instalaciones del almacén central de la entidad, firmado por el comité de Recepción, el encargado del almacén central de la entidad.*
>
> ***Primero:***
>
> *Se hizo la entrega del Bien no encontrándose ningún inconveniente y de acuerdo a lo especificado lo ofrecido por el Señor Postor Adjudicado* ***Empresa CUSCO MOTORS S.C.R.L.*** *que a continuación detallamos las Características y Especificaciones Técnicas más Resaltantes de la Unidad.*
>
> - *Maquinaria: CAMIÓN COMPACTADOR 06 m^3.*
> - *Marca: VOLSKWAGEN.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Cusco

[41] **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[42] Cabe precisar que el nombre completo de dicho funcionario es Gregorio Rubén Pucho Turpo

- *Cantidad: UNO (01) UNIDAD*
- *Modelo: VW DELIVERY 9.170.*
- *Marca y Modelo de Motor: CUMMINS / ISF 3.81.*
- *Procedencia: BRASIL*
- *Condición: NUEVO SIN USO.*
- ***Potencia: 167 HP.***
- *Torque: 61.0 Kg-m.*
- *Cilindrada: 3,800 CC.*
- *Tracción: 4X2*
- *Año de fabricación: 2018.*
- *Color de Unidad Chasis: BLANCO.*
- *Serie de Motor Maquinaria: *36624798**
- *Serie de Chasis de Maquinaria: *9535H5TB9KR926478**
- *Carga Útil Vehicular: 5,800 Kg*
- *Kilometraje de Entrega Camión: 1,240 Km.*

Caja Compactadora

- *Capacidad de caja compactadora: 06 m³*
- *Marca de la caja compactadora: J&L METAL GRUP S.A.C.*
- *Color de caja compactadora: VERDE PETRÓLEO.*
- ***Peso seco de la Caja Compactadora: 2,610 Kg Aprox.***

Segundo:

Respecto al Equipamiento también se encuentra Conforme de acuerdo a lo especificado en las Bases de Calificación en los RTM, La Empresa CUSCO MOTOR´S S.C.R.L. Cumple con lo ofertado.

Tercero:

Respecto a la Documentación Correspondiente (Tarjeta de propiedad, Placas de Rodaje y SOAT) La empresa está en Responsabilidad de Trámite Correspondiente una vez emitida el pago a la Empresa CUSCO MOTOR´S S.C.R.L, lo cual también es conforme a lo estipulado y ofertado dentro de los RTM.

Por lo tanto, estando de acuerdo a la recepción del Bien con todas las garantías correspondientes ***DOY POR CONFORMIDAD*** *dicha Adquisición del CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 06M3. En calidad de* ***Experto Independiente para la Adquisición y Recepción de la Maquinaria*** *Contratado por la Municipalidad Distrital de Checacupe.*

(Lo resaltado en negrita, es nuestro).

(...)

Frente a ello, el 27 de diciembre de 2018, Eloy Andrés Samata Mojo Gerente Municipal, mediante Memorándum n.° 1890-2018-GM-MDCH **(Apéndice n.° 49)** dirigido a la Tesorera de la Entidad, autorizó el giro de cheque, pese a que tenía conocimiento que el referido bien hasta ese momento no había llegado a la Entidad, puesto que, como responsable de la comisión de transferencia de la gestión administrativa de la Entidad suscribió el anexo n.° 5 - acta de transferencia de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, haciendo entrega de los informes de transferencia de las diferentes subgerencias y oficinas de la Entidad, más aún, que en las actas de transferencia de la unidad de maquinarias y equipos de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, no se evidencia la existencia de dicho vehículo.

Seguidamente, conforme se desprende del Reporte de consulta de expediente del Ministerio de Economía y Finanzas[43] **(Apéndice n.° 50)**, se verificó que en el Expediente SIAF n.° 1990 se registró las fases del Compromiso, Devengado y Girado el 28 de diciembre de 2020; por lo que, la Tesorera de la Entidad, mediante Comprobante de Pago n.° 3504 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, efectuó el pago con cheque n.° 08506667[44] a favor de Cusco Motor´s SCRL; pese a que, mediante Carta Autorización de 19 de diciembre de 2020[45] **(Apéndice n.° 53)**, el Contratista autorizó a la Entidad el pago con abono a cuenta; más aún que, se tiene la obligación de que los pagos a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

[43] https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx; completar información con Expediente n.° 1990 y código de Entidad n.° 300725

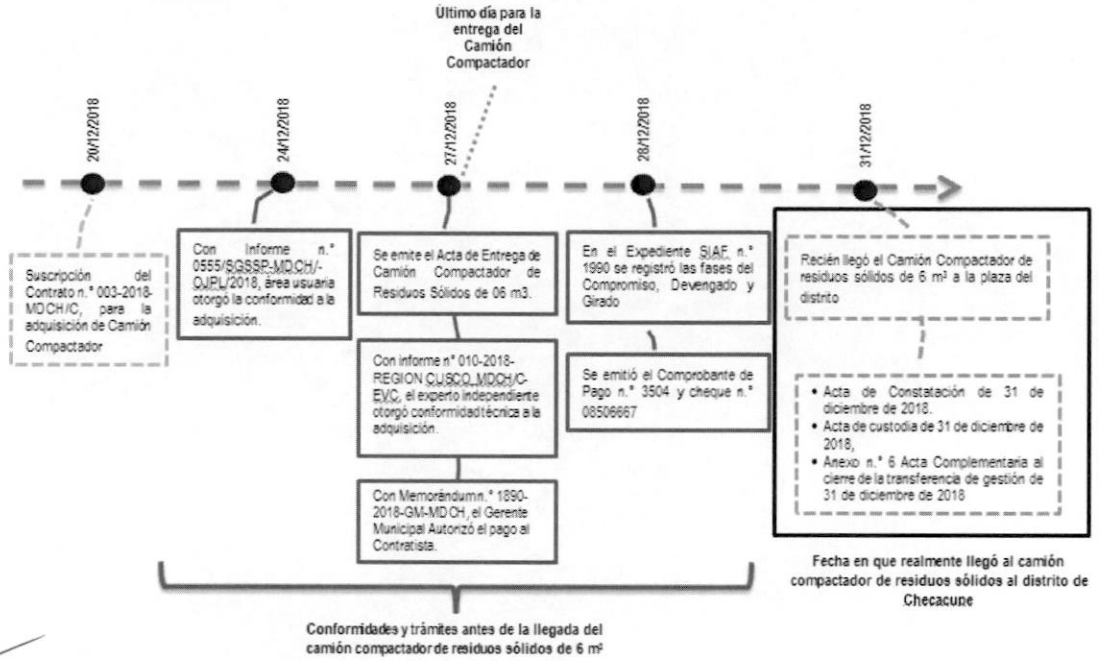
[44] Cheche emitido con cargo a la cuenta n.° 053-0221-0221010906, rubro Canon y Sobre Canon; así también el Contra talón del Cheque n.° 08506667 **(Apéndice n.° 52)** indica fecha de emisión el 27 de diciembre de 2018, con cargo a la cuenta n.° 053-0221-0221010906, rubro Canon y Sobre Canon.

[45] Documento de autorización adjunto a la Carta de Documentos para Perfeccionar el Contrato de 19 de diciembre de 2018, con registro de Mesa de Partes n.° 2410 del mismo día en cantidad de 14 folios.

proveedores se realice con abono a sus cuentas bancarias, conforme lo establece el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 14 de enero de 2007 y modificatorias[46].

Lo descrito anteriormente se expone en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
LÍNEA DE TIEMPO CONFORMIDAD Y PAGO DEL CAMIÓN ANTES DE SU LLEGADA



Elaborado por : Comisión de control
Fuente : Documentación descrita en la imagen

Todo ello, se produjo en los últimos días hábiles del mes de diciembre de 2018, más aun, que Isidro Cueva Cardeña, fue elegido Alcalde de la Entidad para el periodo 2015 – 2018, por lo que su periodo de gestión municipal; así como, el de todos sus servidores y funcionarios culminaba el 31 de diciembre de 2018.

Del incumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas

Conforme se desprende del Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, y a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que describe: *"116.1. **El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*, la empresa Cusco Motor´s SCRL, se obligó a entregar un camión compactador de residuos sólidos de 6 m³ con las especificaciones técnicas conforme a su oferta, descrita en la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y

[46] **Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias.**
26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.
Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual.
(...)

requerimientos técnicos mínimos de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**,conforme se muestra en el cuadro siguientes:

CUADRO N° 9
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS POR EL CONTRATISTA Y CONTRATADAS POR LA ENTIDAD

Camión compactador de residuos sólidos de 6 m³	
Chasis del Vehículo	
Marca	Volkswagen
Modelo	VW Delivery 9.170
Procedencia	Brasil
Del postor	Somos concesionarios de la marca a ofertar
Año de fabricación	2018 nuevo sin uso (se presentara copia del DUA a la presentación del camión)
Logos	Según diseño proporcionado por la Entidad, colores a pintar escudos emblemas y leyendas.
Motor	Diésel, Electrónico de 04 tiempos, 04 cilindros en línea, inyección directa turbo alimentado, Common rail, marca: Cummins, modelo ISF 3.81 con sistema de inyección electrónico – Common rail, con tecnología de emisiones SCR.
Modelo	ISF 3.81
Cilindrada	3 800 CC
Potencia	**167 HP con 2 600 rpm**
Torque	61 kg-m con 1 100 – 1 700 rpm
Control de emisiones	EURO 5
Tanque de Combustible	150 litros
Embrague	
Tipo	Monodisco, accionamiento hidráulico
Diámetro	362 mm
Caja de cambios	
Tipo	Mecánica, sincronizada
Número de velocidades	6 hacia adelante + 1 retroceso
Dirección	Hidráulico, integral con esferas recirculantes, con relación de reducción 16.6:1
Tracción	4 x 2
Capacidades	
Eje delantero:	3 200 kg
Eje posterior	5 600 kg
Carga útil	5 800 kg
Suspensión	
Delantera	Muelles parabólicos con amortiguadores hidráulicos y barra estabilizadora, amortiguadores telescópicos de doble acción.
Trasera	Muelles parabólicos con doble etapa con amortiguadores hidráulicos telescópicos de doble acción y barra estabilizadora normal de serie.
Frenos	
Servicio	Tipo neumático, frenos aire "S" con ABS + EBD
Delanteros	De tambor
Posteriores	De tambor
Freno de motor auxiliar	Freno de escape sin retarder – válvula tipo mariposa en el tubo de escape.
Neumáticos y aros	
Cantidad	06 unidades más una de repuestos armada
Medida de aros	6.0J x 17.5"
Medida de Neumáticos	215 / 75R 17.5 de acuerdo al fabricante
Cabina	Frontal abatible cerrada según normas internacionales, con aire Forzado, con amplia visibilidad, bajo nivel de sonidos y comodidad del operador, con 03 asientos (un conductor mas 2 ocupantes) con cinturones de seguridad, tacómetro, velocímetro, odómetro, limpiaparabrisas, la cabina es de tipo NEW DELIVERY color blanco.
Sistema Eléctrico	
Tensión	De 24 voltios.
Batería	Original de fábrica. Alternador de 80 Amp.
Luces de trabajo	Delantero y posterior de acuerdo a las normas del MTC.
Caja compactadora de basura de 6 m3	
Año de fabricación	2018
Identificación	Con placa original en la caja compactadora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Camión compactador de residuos sólidos de 6 m³	
Capacidad	6 m³ con estribos y agarraderas
Capacidad de TAILGATE	0.5 m³
Característica	Hermética que evite olores
Seguridad	Con interruptor de emergencia
Funcionalidad	Hidráulica
Comunicación	Vía luz en cabina accionado desde TAILGATE
Boca de drenaje / limpieza de tolva de carga	Si, se realiza por medio de panel de eyección posterior accionada por un cilindro telescópico de doble efecto controlado por una válvula direccional manual desde la cabina del chofer.
Bandeja de recolección de lixiviados	Si, recipiente para líquidos extraídos de la compactación de desechos de 65 litros de capacidad aprox.
Sistema de compactación	
Peso del compactador	2 610 kg aprox.
Relación de compactación	3.0:1
Tiempo de compactación	25 segundos
Tiempo de apertura de tolva	10 segundos
Tiempo de ciclo de descarga	22 segundos
Materiales de tolva y caja de almacenajes - espesores	
Construcción	Acero de alta resistencia y acero estructural
Material	Acero estructural ASTM A-36, Acero Corten ASTM A-242.
Zonas Críticas en caja de almacenaje	Acero Corten ASTM A-242.
Material panel de compactación	Acero Corten ASTM A-242.
Tipo de construcción	Paredes plegadas para dar mayor rigidez
Techo de carrocería - espesor	4mm Acero estructural ASTM A-36
Piso de carrocería - espesor	4.5 mm Acero estructural ASTM A-36
Placa eyector - espesor	4.5.mm Acero Estrcutural ASTM A-3
Chasis de unidad	Se presentara certificación para el respectivo montaje y corte a la entrega del equipo.
Sistema Hidráulico	
Bomba hidráulica	Bomba hidráulica de engranajes
Presión	2,500 PSI
Cilindro telescópico del panel eyector	5.0" de doble efecto cuerpos cromados
Dos cilindros de placa compactadora	3.5" de doble efecto cuerpos cromados
Dos cilindros de placa barredora	3.0" de doble efecto cuerpos cromados
Dos cilindros para levantamiento del TAILGATE	5.0" de doble efecto cuerpos cromados
Tanque aceite hidráulico	25 galones, con visor de nivel además de contar con filtro inmerso y mangueras y tuberías hidráulicas de alta resistencia.
Sistema eléctrico	
Lateral del compactador	Luminaria LED
TAILGATE	Luminaria LED
Luces	De ubicación de parada en caja compactadora
Pintura de la caja compactadora	
Colores	En coordinación del área usuaria
Aplicación a la tolva	Base anticorrosiva EPOXICA interior y exterior
Tipo	Pintura esmalte POLIURETANO a temperatura ambiente y humedad relativa
Diseño (Arte Gráfico)	
Diseño	Dos diseños en la parte lateral de las puertas del camión, el material del diseño es en vinil adhesivo troquelado e impreso, será coordinado con el área usuaria de la entidad.
Accesorios de la caja	
Sonoridad	Megáfono con amplificador con USB, micrófono y sirena

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

Camión compactador de residuos sólidos de 6 m³	
Equipamiento	
Equipamiento obligatorio	Entregaremos con la unidad; Reproductor de radio /FM/USB, Porta y Extintor de PQS con capacidad de seis (06) kilogramos, Porta conos y 02 conos de seguridad, llave de ruedas con palanca, manguera de aire con terminales, gata hidráulica de 12 ton, triángulos de seguridad (02), juego de desarmadores 06 unidades, 02 alicates de punta y mecánico, medidor de presión de aire, engrasador manual, caja de herramientas, Manuales de Operación y mantenimiento, circulina y faro Pirata para trabajos nocturnos, cintas reflexivas de acuerdo a ley.
Pruebas de operación	
Protocolo de los sistemas	Incluirán pruebas de funcionamiento y operatividad del compactador.
Lugar de entrega	Almacén de la Municipalidad Distrital de Checacupe
Plazo de entrega	07 días calendarios
Documentación	Nos comprometemos a entregar la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje en u tiempo prudente, además deberá entregar el SOAT por un año para la unidad.
Garantía comercial	21 meses, la garantía será de manera integral chasis caja compactadora.
Capacitación	09 (nueve) horas lectivas en operación, conducción y mantenimiento preventivo para 05 personas designadas por la entidad.

Fuente : Oferta de la empresa Cusco Motor´s SCRL, Contrato n.° 003-2018-MDCH/C - Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018
Elaborado por : Comisión de control específico.

Es así que, la Entidad[47] a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDCH de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, por S/ 2 500,00 –importe cancelado con comprobante de pago n.° 258 de 19 de marzo de 2019- **(Apéndice n.° 56)**, contrató los servicios de Fredy Alan Ccarita Cruz[48]; quien emitió el Informe n.° 01-2019-FACC-EI de 25 de enero de 2019[49] **(Apéndice n.° 57)**, que contiene el Informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m³ marca Volkswagen modelo Delivery 9.170" **(Apéndice n.° 58)**, donde advierte la **existencia de veintiún (21) inconformidades en las especificaciones técnicas contratadas en la entrega del camión compactador de residuos sólidos de 6 m³ por el contratista**, conforme se aprecia en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 10
INCONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA N° 001-2019 "01 COMPACTADORA DE BASURA DE 06M³ MARCA VOLKSWAGEN MODELO DELIVERY 9.170" RESPECTO AL MOTOR DEL CAMIÓN COMPACTADOR

Especificación técnica	Bases integradas[50]	Observación	Conclusiones[51]
MOTOR			
Potencia	167 HP (26000 RPM)	Inconforme 01	*(...) se recomienda por un tema de conversión de unidades que las unidades de potencia HP y CV sean considerados equivalentes, por lo que la empresa CUSCO MOTORS S.C.R.L NO COMPLIÓ en entregar la potencia ofrecida de (167 HP) según consta en su propuesta técnica y al hacer la verificación in situ del motor se pudo constatar que el motor ofrece una potencia menor de 165 CV=165HP, además existe un sensor del sistema de admisión que ha sufrido derretimiento producto del calor del motor*

Fuente : Informe n.° 01-2019-FACC-EI de 25 de enero de 2019, que contiene el Informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m³ marca Volkswagen modelo Delivery 9.170"
Elaborador por : Comisión de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Cusco

[47] Mediante la nueva gestión presidida por Temistocles Ccanchi Maldonado como alcalde para el periodo de gestión 2019-2022.
[48] Ingeniero Mecánico con Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 184010.
[49] Informe con registro de mesa de partes n.° 203 de 1 de febrero de 2019.
[50] Se advierte que en esta sección el Ingeniero Mecánico, debió consignar, "Propuesta del Proveedor", puesto que las características corresponden a dicho documento.
[51] Estas CONCLUSIONES no forman parte del cuadro en mención; sin embargo, si son parte del informe citado en el extremo del punto 12, el cual se cambia de lugar a efectos de una mejor comprensión.

CUADRO N° 11
INCONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA N° 001-2019 "01 COMPACTADORA DE BASURA DE 06M³ MARCA VOLKSWAGEN MODELO DELIVERY 9.170" RESPECTO A LA CAJA COMPACTADORA DEL CAMIÓN COMPACTADOR

Especificaciones técnicas contratadas		Observación	Conclusiones[52]
Generalidades			
Año de Fabricación	2018	Inconforme 02	*La empresa proveedora NO CUMPLIÓ en presentar la placa de identificación original sobre la estructura de la caja compactadora de basura por lo que no se puede determinar el año de fabricación y su peso, requisito estipulado en los RTM del proceso de selección.*
Identificación	Con Placa Original en la caja Compactadora	Inconforme 03	*Ídem a la conclusión de la conclusión 2*
Boca de drenaje/Limpieza de tolva de carga	Si, se realiza por medio del panel de eyección posterior accionar por un cilindro telescópico de doble efecto controlado por una válvula direccional manual desde cabina de chofer.	Inconforme 04	*La válvula direccional manual para activar el cilindro telescópico del panel de eyección está ubicada en la parte delantera izquierda de la caja compactadora, la empresa ofreció que esta válvula debería de estar ubicada en la cabina del chofer, por tanto la empresa proveedora NO CUMPLIÓ con lo ofrecido en su propuesta técnica.*
Sistema de compactación			
Peso del compactador	2610 kg Aproximadamente	Inconforme 05	*Ídem a la conclusión de las conclusiones 2 y 3*
Materiales de tolva y caja de almacenajes - espesores			
Techo de carrocería – espesor	4 mm Acero Estructural ASTM A-36	Inconforme 06 (P4, P5) e=3.5mm	*Al realizar la medición del espesor del techo de la carrocería se verificó a través de un vernier que este tiene un espesor de 3.5mm según los puntos P4 Y P5, en tanto la empresa ofreció un espesor de 4mm en sus especificaciones técnicas, por tanto, la empresa proveedora NO CUMPLIÓ con esta especificación.*
Piso de carrocería – espesor	4.5 mm Acero Estructural ASTM A-36	Inconforme 07 (P6) e=4mm	*Sobre el espesor del piso de carrocería se pudo constatar a través de un vernier que este tiene un espesor de 4mm según el punto medio P6, en tanto la empresa proveedora ofreció una propuesta técnica un espesor de piso 4.5mm, al hacer la verificación se concluye que la empresa NO CUMPLIÓ con esta especificación técnica.*
Placa eyector – espesor	4.5 mm Acero Estructural ASTM A-36	Inconforme 08 (P1, P2, P3) e=4mm	*Sobre el espesor de la placa eyector se pudo constatar a través de un vernier que este tiene un espesor de 4mm según los puntos medidos P1, P2 y P3, en tanto la empresa proveedora ofreció en su propuesta técnica un espesor de placa de 4.5mm, al hacer la verificación se concluye que la empresa NO CUMPLIO con esta especificación técnica.*
Chasis de Unidad	Se presentara certificado para el respectivo montaje y corte a la entrega del equipo.	Inconforme 09	*Dentro de los documentos de referencia (Expediente de contratación) no se encuentra el CERTIFICADO que acredite el respectivo montaje y corte de chasis de la unidad.*
Sistema hidráulico			
Cilindro telescópico del panel eyector	5.0" de doble efecto cuerpos cromados	Inconforme 10	*Sobre el cilindro telescópico del panel eyector se verifico que falta un seguro de retención del pin de la articulación del cilindro hidráulico telescópico y a falta de este componente se podría causar accidentes y poner en riesgo la estructura de la caja compactadora.* *Se pudo verificar que en el cilindro telescópico del panel eyector se encontraron picaduras y restos de picaduras en los vástagos, estas anomalías están*

[52] Son las consignadas en el punto 12 del informe en mención.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Especificaciones técnicas contratadas		Observación	Conclusiones[52]
			dañando los retenes y perjudicando la vida útil de este componente.
Dos cilindros de levantamiento de Tailgate	5.0" de doble efecto cuerpos cromados	Inconforme 11	*Al verificar el diámetro de los dos cilindros de levantamiento de Tailgate se comprobó que este tiene una medida de 3.5" de diámetro de cilindro y 1¾ "de diámetro de vástago, en tanto la empresa proveedora ofreció un diámetro de 5" por lo que al hacer la verificación se concluye que la empresa NO CUMPLIÓ con esta especificación técnica.*
Equipamiento			
Porta y Extintor de PQS con capacidad de seis (06) kilogramos	Tiene	Inconforme 12	*Se verificó que el extintor de la compactadora de basura tiene una capacidad de 4kg, en tanto la empresa proveedora ofreció un extintor con una capacidad de 6kg, por lo que al hacer la verificación se concluye que la empresa NO CUMPLIÓ con esta especificación técnica.*
Gata hidráulica de 12 ton	Tiene	Inconforme 13	*Se verificó que la gata hidráulica que se ubica en la cabina del operador tiene una capacidad de 5 toneladas, en tanto la empresa ofreció una gata hidráulica de 12 ton, por lo que al hacer la inspección se concluye que la empresa NO CUMPLIÓ con esta especificación técnica.*
02 alicates de punta y mecánico	Tiene	Inconforme 14	*Al revisar las herramientas ubicadas en la cabina del operador se logró únicamente encontrar 01 alicate mecánico faltando un alicate de punta por lo que se concluye que la empresa NO CUMPLIÓ con esta especificación técnica.*
Pruebas de operación			
Protocolo de los sistemas	Incluye pruebas de funcionamiento y operatividad del compactador	Inconforme 15	*Dentro de los documentos de referencia (Expediente de contratación) no se encuentra la documentación que acredite EL PROTOCOLO DE PRUEBAS (Anexo declaración jurada) a la entrega del vehículo.*
Plazo de entrega	07 Días calendarios	Inconforme 16	*Sobre el plazo de entrega, según el acta de constatación del subprefecto del distrito de Checacupe y el formato N° 01 del acta de transferencia del área de maquinarias se puede observar que la entrega y recepción de la compactadora de basura se hizo en día 31/12/2018.*
Documentación	Nos comprometemos a entregar la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje en un tiempo prudente, además deberá entregar el SOAT por un año mínimo para la unidad	Inconforme 17	*Hasta la fecha la empresa no hace entrega del SOAT, Tarjeta de Propiedad, placas de rodaje.*
Capacitación	09 horas lectivas en operación, conducción y mantenimiento preventivo Para 05 personas designadas por la entidad.	Inconforme 18	*Dentro de los documentos de referencia (Expediente de contratación) no se encuentra la documentación que acredite LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD.*
Otros			
		Inconformidad 19	*(...) No cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por el proveedor (...)*
		Inconformidad 20	*(...) No cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por el proveedor (...)*
		Inconformidad 21	*De acuerdo a las evaluaciones realizadas a 04 cordones de soldadura a través de la inspección visual y líquidos penetrantes se concluye que solo el cordón S4 ha sido aprobado y los cordones S1, S2, S3 de la soldadura de la caja compactadora NO CUMPLE con lo estipulado en la tabla 6.1 de la AWS D1.1 por mostrar defectos que rechazan la calidad*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Especificaciones técnicas contratadas		Observación	Conclusiones[52]
			de soldadura, por lo que se presume que la mayoría de cordones de soldadura de la caja compactadora no garantizan la calidad de un producto nuevo y peor aún pueden poner en riesgo la operatividad del equipo a lo largo del tiempo.

Fuente : Informe n.° 01-2019-FACC-EI de 25 de enero de 2019, que contiene el Informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m³ marca Volkswagen modelo Delivery 9.170"
Elaborador por : Comisión de Control Específico.

Asimismo, mediante providencia n.° 12 de la Carpeta Fiscal n.° 155-2019 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, se consideró el informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m³ marca Volkswagen modelo Delivery 9.170" **(Apéndice n.° 58)** como "***peritaje oficial y válidamente legal"***. Lo referido, dado que, mediante escrito s/n de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, Temistocles Ccanchi Maldonado, alcalde de la Entidad (gestión 2019-2022), presentó por mesa de partes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios la denuncia penal por presunta comisión del delito de peculado doloso agravado.

De los **cuadros n.os 10 y 11**, se evidencia de manera clara el incumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas por parte del contratista; así también, como se muestra en el **cuadro n.° 8** a la empresa Cusco Motor´s SCRL, se asignó puntajes adicionales por mejoras en la Potencia del motor; así como, por el compromiso de capacitación al personal de la Entidad; dichos incumplimientos están relacionados a la potencia del motor, placa de identificación de la caja compactadora, espesores de la estructura de la caja compactadora, equipamiento del vehículo, pruebas de operación, plazo de entrega, documentación de propiedad del vehículo (tarjeta de propiedad) y el Seguro Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y la capacitación a personas designadas por la Entidad[53]; más aún que, mediante Acta de Recopilación de Información de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, Fredy Alan Ccarita Cruz, ingeniero mecánico, manifiesta que existen observaciones que resultan insubsanables como: la potencia del motor y el espesor de la estructura del compactador; y que para ser subsanadas requiere el cambio total del camión compactador; por lo que, se advierte que el camión compactador de residuos sólidos no cumplió manifiestamente con las características y condiciones contratadas.

Precisando que respecto a la Capacitación; la empresa Cusco Motor´s SCRL, debió capacitar a cinco (5) personas designadas por la Entidad, en temas de operación y mantenimiento del vehículo adquirido[54]; hecho que conforme se desprende de la observación n.° 18 del Informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m³ marca Volkswagen modelo Delivery 9.170 **(Apéndice n.° 58)**, elaborado por Fredy Alan Ccarita Cruz, no se efectuó; así también, se tiene que, mediante Acta de Verificación de Camión Compactador y situación del recojo de los residuos sólidos en el distrito de Checacupe de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el jefe de Maquinarias, el Gerente Municipal y la Responsable de Limpieza Pública y Ornato, refieren que ningún representante de la empresa Cusco Motor´s SCRL, se apersonó a efectuar la capacitación.

En el mismo acto, se identificó que dicho camión se encuentra paralizado dentro del garaje de la Entidad desde el 31 de diciembre de 2018 sin ser puesto en funcionamiento y que dicho vehículo no cuenta por los documentos de propiedad (tarjeta de propiedad) y el Seguro Contra Accidentes de Tránsito (SOAT); hecho que genera un malestar en la población puesto que el servicio de recojo y traslado de residuos sólidos se ha visto afectado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[53] **"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**
(...) el presente contrato tiene por objeto la entrega de UN CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS (...), conforme las Especificaciones Técnicas de la oferta, (...)".
[54] Conforme se desprende de la oferta del postor.

Así también, mediante Actas de Verificación e Inspección de 21 y 27 de julio de 2020[55] **(Apéndice n.° 63)**, respectivamente, se efectuó la inspección a los espesores de las planchas metálicas de diversos componentes del camión, donde se utilizó un equipo de medición por ultrasonido marca SIUI modelo CS-59, con Certificado de Calibración n.° LL-0226-2020 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; resultados detallados en el informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN OBTENIDOS DEL INFORME TÉCNICO N° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE DE 31 DE JULIO DE 2020

Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas	Informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 31 de julio de 2020
(...) *11. CAJA COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 6 m3* *(...)* *Generalidades.* ***Año de fabricación: 2018.*** ***Identificación: Con Placa Original en la caja Compactadora. Capacidad: 06 m3 con Estribos y Agarraderas.*** ***Capacidad de TAILGATE: mínimo 0.50 mt3*** ***Característica: Hermética que evite olores.*** ***12. Sistema de Compactación.*** ***Peso del compactador: Indicar."***	*II ANÁLISIS* *(...)**no se aprecia la placa de fabricación en la caja compactadora** (...) que especifique características básicas como: nombre del fabricante, número de serie, año de fabricación, capacidad, peso total, presión de los sistemas hidráulicos etc.*
13. Materiales de Tolva y Caja de Almacenajes – Espesores. **Construcción: Acero de alta resistencia y Acero Estructural, mínimo.** **Material: Acero Estructural ASTM A-36 mínimo, Acero Corten ASTM A-242 mínimo.** **Zonas Críticas en caja de almacenaje: Acero Corten ASTM A-242, mínimo.** **Material Piso de Tolva Recepción o Depósito del TAILGATE: Acero Corten ASTM A-242 mínimo.** **Material Panel de Compactación: Acero Corten ASTM A-242 mínimo.** **(...)** **Techo de carrocería – espesor: 4 MM Acero Estructural ASTM A-36 mínimo.** **Piso de carrocería – espesor: 4.5 MM Acero Estructural ASTM A-36 mínimo.** **Placa eyector – espesor: 4.5 MM Acero Estructural ASTM A-36 mínimo.** **Chasis de Unidad: Presentar certificación para el respectivo montaje y corte.**	*II ANÁLISIS* ***(...)*** ***2.1. Respecto al espesor de las planchas de la placa eyectora:*** *(...)* *Se concluye que la Contratista uso para la placa eyectora de la caja compactadora, diversas planchas unidas con soldadura. Es así que; en parte de esta **placa eyectora uso planchas metálicas de 2 mm** de espesor, **en la mayor parte de la placa uso planchas de 4 mm** (5/32") y solo en la parte superior de la placa uso planchas metálicas de 3/16" (4.7625 mm). Todo esto a pesar de que **las especificaciones técnicas indicaban para este componente metálico usar planchas de 4.5 mm de espesor como mínimo**.* ***2.2.. Respecto al espesor de las planchas del piso de la caja compactadora:*** *(...)* *En relación a las planchas metálicas del piso de la caja compactadora, se concluye que **la Contratista uso planchas de 2 mm** de espesor (medida comercial que usualmente no se fabrica para el acero A-36) unidas con soldadura. **A pesar de que las especificaciones técnicas indicaban, para este componente metálico, usar planchas de 4.5 mm de espesor**.* *(...)* ***2.4.. Respecto al espesor de las planchas del techo laterales de la caja compactadora:*** *(...)* *Se concluye que **la Contratista, para el techo de la caja compactadora, uso planchas de 3.5 mm de espesor** (no*

[55] Acta de Verificación de 27 de julio de 2020, suscrita por:
- Temistocles Ccanchi Maldonado, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe
- Wilbert Tintaya Callo, Gerente Municipal;
- Adriel Huayllani Puma, Jefe de Equipo Mecánico
- Cesar Elijah Camero Estrada, Integrante de la Comisión de control específico y experto mecánico

	siendo esta medida comercial) unidas con soldadura. ***Este espesor está por debajo de los 4.0 mm que las especificaciones técnicas indicaban para este componente.*** ***(...)*** *las uniones soldadas de la caja compactadora evidencian discontinuidades y defectos de soldadura, que comprometen la capacidad estructural de la máquina, además de afectar su confiabilidad, seguridad de uso y la vida útil de esta.*
(...) 12. Sistema de Compactación. (...) **Relación de Compactación: Mínimo 2.5:1.** **Tiempo de Compactación: mínimo 25 Segundos.** **Tiempo de Apertura de Tolva: mínimo 10 Segundos.** **Tiempo de Ciclo de descarga: mínimo 22 Segundos.** (...) 20. Pruebas de Operación. **Protocolo de los sistemas: Incluye pruebas de funcionamiento y operatividad del compactador**	*II ANÁLISIS* *(...) no se han corroborado ya que la Contratista no ha entregado pruebas y registros de operatividad de los sistemas oleo hidráulicos de la caja compactadora. Además, no se podría corroborar el tiempo de ciclo de descarga ni el tiempo de compactación, dado que el cilindro hidráulico que mueve la placa eyectora no está adecuadamente fijado a la carrocería posterior lo que imposibilita su operatividad (...)*
(...) 14. Sistema Hidráulico. (...) **Dos cilindros para levantamiento del TAILGATE: 5.0" de doble efecto cuerpos cromados**	*II ANÁLISIS* *(...) de la inspección hecha el 21 de julio de 2020, se verifica que los cilindros oleo hidráulicos de levantamiento del tailgate, instalados por la Contratista, son de 3.5"(...)*
23. Documentación: el postor se compromete e entregar la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje en un tiempo prudente, además deberá entregar el SOAT por un año mínimo para la unidad	*II ANÁLISIS* *(...) se verifica que la Contratista, hasta la fecha, no cumplió con entregar la documentación que las especificaciones técnicas indican*

Fuente : Informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 31 de julio de 2020.
Elaborador por : Comisión de Control Específico.

El cuadro precedente que contiene información referida al cumplimiento de las especificaciones técnicas del camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 confirma que dicho bien adquirido por la Entidad manifiestamente no cumple con las especificaciones técnicas y condiciones ofrecidas por Cusco Motor´s SCRL, detallados en el **cuadro n.° 9**; hecho que imposibilita su operatividad y cumplimiento de los objetivos de su adquisición, afectando el servicio de limpieza pública en el distrito.

Por lo tanto, dicho incumplimiento resultó atribuible al Contratista, y considerando lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tuvo la facultad de resolver dicho contrato por un incumplimiento injustificado de las obligaciones y/o por la acumulación máxima de la penalidad por mora, puesto que dicho bien no cumplió manifiestamente las características y condiciones contratadas y ofrecidas por Cusco Motor´s SCRL[56]; que en ambos casos

[56] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**
(...)
Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. (...) **En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.**
143.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.** Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías **manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.**
(El énfasis nos corresponde)

habría conllevado a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el Contratista; ocasionando así también un perjuicio económico a la Entidad por S/ 33 650,00.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo N.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

(...)

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los bienes públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9° Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 16° Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...), en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 18° Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

(...)

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

(...)

Artículo 32° Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Artículo 39° Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.

(...)

Artículo 40° Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

(...)

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (...)

(...)

Artículo 11.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Artículo 51°.- Consultas y Observaciones

"*(...)*

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación. *(...)"*

Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; (...)

Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, (...)

Artículo 132°.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de penalidades por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución dela prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según Corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

Artículo 137.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

- **Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n. º 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles

El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.

- **Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018**

(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

(...)

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de septiembre de 2018**

(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Órgano de Control de Cusco

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 14 de enero de 2007 y modificatorias.**

Artículo 9°.- Formalización del Gastos Devengado:

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes"

(...)

Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias.

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual.

(...)

- **Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03 Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.° 053-2013-EF-52.03 de 10 de abril de 2014.**

(...)

Artículo 2.- Disposiciones para las Municipalidades

(...)

2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.

- **Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 de septiembre de 2018**

(...)

Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles

El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

- **Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP de 25 de julio de 1980:**

 (...)
 SA. 05: Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de los bienes
 III Accionar a Desarrollar:
 6. "Los bienes ingresan con la Guía respectiva; comprobándose los datos que contenga: cantidad, peso, número de serie, estado, funcionamiento y otros si fuera pertinente, se dejará constancia del acto de ingreso y de cualquier diferencia".

- **Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018**

 (...)
 CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
 Conforme al contenido de las bases del procedimiento de selección, el presente contrato tiene por objeto la entrega de UN CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS (...), por parte del contratista a favor de la Municipalidad Distrital de Checacupe, conforme las Especificaciones Técnicas de la oferta, detalladas a continuación:

Item	Descripción del Bien	UM	Cantidad	Marca	Modelo	Procedencia	Garantía Comercial
1	Camión Compactador de Residuos Sólidos de 6M3	Unidad	01	VOLKSWAGEN	VW DELIVERY 9.170	BRASIL	21 Meses

NOTA: *La Capacitación se realizará durante 09 (Nueve) horas lectivas en operación, conducción y mantenimiento preventivo para 05 personas designadas por la entidad, donde la empresa entregará las Constancias Correspondientes.*

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en un Único Pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de siete (7) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)
CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Área Usuaria, y el Experto Independiente (Ingeniero Mecánico).
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad Diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días
Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 372, 650.00[57] y la afectación al servicio de limpieza pública; debido a que la Entidad aprobó un expediente técnico para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 antes de su elaboración y por un funcionario sin facultades legales; asimismo, requirió especificaciones técnicas que del estudio de mercado solo un proveedor las cumplía; además otorgó conformidad y pagó antes que el camión llegara al distrito, el mismo que no cumplía manifiestamente las especificaciones técnicas contratadas; aunado a ello no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos expuestos se han producido por la conducta consciente y voluntaria de los funcionarios de la Entidad, al solicitar y aprobar un expediente técnico antes de su elaboración y por un funcionario sin facultades legales; requiriendo especificaciones técnicas que del estudio de mercado solo Cusco Motor´s SCRL las cumplía; aunado a ello, contrataron con dicha empresa, otorgándole la conformidad y pagando antes que el camión compactador de residuos sólidos de 6m^3 llegara al distrito, el mismo que no cumplió con las especificaciones técnicas contratadas y dejaron de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 372 650,00 y la afectación al servicio de limpieza pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando si estos fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que la señora: **Melisa Cuyutupa Pauccar,** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; así también es de mencionar que**: i) Isidro Cueva Cardeña,** presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, en atención a la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH, recibida el 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, cuya fecha otorgada venció el 3 de diciembre de 2020; los comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 001-2020/ISIDRO CUEVA CRADEÑA, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 74)**; **ii) Fredy Ccanchi Huamán,** presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, en atención a la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH, recibida el 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, cuya fecha otorgada venció el 4 de diciembre de 2020; los comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 001-2020/FREDY CCANCHI HUAMAN, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 74)**; **iii) Edgar Vera Condori,** presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, en atención a la Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH, recibida el 28 de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Cusco

[57] Perjuicio económico por el valor del camión de S/ 336 500,00; así también, por la no ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por S/ 33 650,00; y por otros gastos que generó la Entidad como la contratación de Fredy Alan Ccarita Cruz, Experto Independiente de la Entidad por S/ 2 500,00; generando un perjuicio económico total de S/ 372 650,00.

noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, cuya fecha otorgada venció el 4 de diciembre de 2020; los comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n, recibido el 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 74)**.

Así también se tiene que, **iv) Gregorio Ruben Pucho Turpo**, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, en atención a la Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH, recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, cuya fecha otorgada venció el 7 de diciembre de 2020; los comentarios o aclaraciones fueron presentados por mesa de partes virtual mediante Documento s/n, recibido el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, **v) Carlos Ccasa Vera,** presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, en atención a la Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH, recibida el 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, cuya fecha otorgada venció el 3 de diciembre de 2020; los comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Documento s/n, recibido el 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 74)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho se precisan a continuación:

1. **Isidro Cueva Cardeña,** identificado con DNI n.° 24682788, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Canchis de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2020/ISIDRO CUEVA CRADEÑA de 7 de diciembre de 2020[58] **(Apéndice n.° 74).**

 Al respecto, los comentarios formulados por Isidro Cueva Cardeña, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe**, aprobó con Resolución de Alcaldía **(Apéndice n.° 7)**, el Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios en recojo y traslado de los residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Checacupe – Canchis – Cusco" **(Apéndice n.° 15)** con la indicación del nombre del consultor elaborador, esto veintiséis (26) días antes de la contratación del consultor que elaboraría recién el expediente técnico; más aún, dicho funcionario como muestra el Acuerdo de Consejo Municipal n.° 040-2018-CM-MDCH-C de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9),** se encontraba con licencia sin goce de haber desde el 9 de junio al 8 de octubre de 2018, por motivo de participación en las Elecciones Municipales y Regionales 2018, como candidato a la Consejería Regional de Cusco; quedando como Alcalde encargado, el señor Ciprian Quispe Quispe; sin embargo, se atribuyó funciones y competencias que en ese momento no le correspondían, a fin de aprobar un Expediente Técnico, en cuyo contenido se detalló especificaciones técnicas -para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos-, que cumplía únicamente una empresa.

 Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2°y 9º de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

[58] Expediente n.° 07202000001305 de 14 de diciembre de 2020.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe establecidos en artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 que establece Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.- 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así como, lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanz Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015 que señala: *"Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local distrital, que tiene la responsabilidad de dirigir, evaluar y supervisar el alcance de las metas establecidas de acuerdo a los lineamientos de política del concejo y en armonía con los dispositivos y normatividad legal, su máxima autoridad administrativa es el Alcalde Distrital y Titular del Pliego, además es el representante legal de la Municipalidad Distrital de Checacupe".*

2. **Melisa Cuyutupa Pauccar,** identificada con DNI n.° 73639560, jefe de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato, periodo 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en los Contratos de Locación de Servicios n.os 0550-2018-MDCH-C de 1 de agosto de 2018, 0605-2018-MDCH-C de 1 de octubre de 2018 y 0650-2018-MDCH-C de 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, respectivamente; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, precisando que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Jefe de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato, mediante informe n.° 075-2018/MCP-SGDS-OLPO-MDCH de 10 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5),** solicitó la aprobación del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios en recojo y traslado de los residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Checacupe – Canchis – Cusco", cuarenta (40) días antes de la contratación del consultor que elaboró dicho expediente técnico; es decir, sin tener a la vista dicho estudio, conforme los antecedentes de su solicitud y el contrato posterior del formulador de dicho Expediente Técnico.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Jefe de la Oficina de Limpieza Pública y Ornato**, establecidos en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Cusco

cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

3. **Oscar Julio Palomino Laureno,** identificado con DNI n.° 20114444, subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, periodo 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en los Contratos de Locación de Servicios n.° 555-2018-OP-MDCH/C de 1 de agosto de 2018, 574-2018-OP-MDCH/C de 1 de octubre de 2018, 0648-2018-OP-MDCH/C de 2 de noviembre de 2018 y 0687-2018-OP-MDCH/C de 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**; e Integrante del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-A-MDCH/C de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe n.° 001/OJPL/2020 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74).**

Al respecto, los comentarios formulados por Oscar Julio Palomino Laureano, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de **Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos** mediante informe n.° 0342/SGDSSP-MDCH/OJPL-SG/2018 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó la aprobación del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios en recojo y traslado de los residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Checacupe – Canchis – Cusco" veintiséis (26) días antes de la contratación del consultor que elaboró el expediente técnico; es decir, sin tener a la vista dicho estudio conforme los antecedentes de su solicitud y el contrato posterior del elaborador de dicho Expediente Técnico; asimismo, elaboró especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 20)** que contenían características que cumplía únicamente una empresa.

En su condición de **Integrante del Comité de Selección**, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 34)** de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C para la "Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3 para la meta 005 Manejo de Residuos Sólidos Municipales dentro del Distrito de Checacupe – Provincia de Canchis – Departamento del Cusco", modificó las especificaciones técnicas del requerimiento **(Apéndice n.° 20)** sin autorización expresa del área usuaria y no remitió dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su nueva aprobación.

Así también, con informe n.° 0555/SGSSP-MDCH/-OJPL/2018 de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, otorgó la conformidad a la adquisición del camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3, antes de que dicho camión llegara al distrito de Checacupe y sin que este cumpliera con las especificaciones técnicas contratadas; más aún que, este vehículo no fue recibido por el responsable de Almacén y sin verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Cusco

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017; los artículos 8°, 51°, 67°y 143°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 21° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1439; las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento y el Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos**, establecidos en el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, monitorear, controlar y evaluar actividades y proyectos de desarrollo social, programas y servicios sociales, educación deporte, salud preventiva, así como evaluar las actividades referentes a los servicios públicos de registro civil, oficina técnica municipal, SABA, seguridad ciudadana,* ***limpieza pública y ornato*** *entre otros de sus competencia de la Unidad Orgánica; (...)".*

Y como **integrante del Comité de Selección** establecidos en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"Órgano a cargo del procedimiento de selección", El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

4. **Fredy Ccanchi Huamán,** identificado DNI n.° 24721815, jefe de Abastecimiento, periodo 3 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-MDCH-2018 de 3 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2020/FREDY CCANCHI HUAMAN de 7 de diciembre de 2020[59] **(Apéndice n.° 74)**.

 Al respecto, los comentarios formulados por Fredy Ccanchi Huamán, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de **Jefe de Abastecimiento**, mediante informe n.° 133-2018-FCCH-MDCH-C de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, determinó el valor referencial para la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C, efectuando el Estudio de Mercado con información de empresas que no tienen un local comercial y que coincidentemente también cotizaron para el sustentar el Expediente Técnico; asimismo, consideró únicamente una fuente de información (cotizaciones), pese a la existencia de contrataciones similares en el Cusco y a menor precio, lo que coadyuvó a sobreestimar el valor referencial en S/ 81 910,00, más aún, que contribuyó con la indicación de existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplen el requerimiento; pese a que las cotizaciones efectuadas sustentaban que únicamente un proveedor cumplía con las especificaciones técnicas mínimas.

 Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 9º y 18º de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y los artículos 18º, 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Jefe de Abastecimiento**, establecidos en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial en concordancia con la normatividad legal vigente "(...);* y lo establecido en la cláusula sexto del contrato administrativo de servicios CAS n.º 008-MDCH-2018 **(Apéndice n.° 69)**, que indica: *"A. Cumplir con las obligaciones a su cargo derivada del presente contrato, así como son los instrumentos de gestión (MOF, ROF y RIT) normas y directivas internas vigentes de la MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".* Además con las funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece que: *"11.1. **El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado** para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. **El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores**; y b) Si existe o no la*

[59] Expediente n.° 0720200001304 de 14 de diciembre de 2020.

posibilidad de distribuir la buena pro. 11.2. ***El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados****,* ***a partir de las fuentes*** *previamente identificadas para lo cual se recurre a* ***cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros****, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.";*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

5. **Rómulo Víctor García Loaiza**, identificado con DNI n.° 23893435, profesional especialista para el proceso de selección para la adquisición de camión compactador de residuos sólidos, periodo 22 de noviembre al 22 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato de Locación de Servicios n.° 0195-2018-MDCH/C de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 70)**; y Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-A-MDCH/C de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2020-RVGL de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74).**

Al respecto, los comentarios formulados por Rómulo Víctor García Loaiza, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de **Presidente del Comité de Selección** durante la etapa de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C para la "Adquisición de camión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

compactador de residuos sólidos de 6 m³ para la meta 005 Manejo de Residuos Sólidos Municipales dentro del Distrito de Checacupe – Provincia de Canchis – Departamento del Cusco", modificó las especificaciones técnicas del requerimiento sin autorización expresa del área usuaria y no remitió dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su nueva aprobación.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 9° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y los artículos 8°, 51°, 52°, 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Presidente del Comité de selección** establecidos en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que señala: *"Órgano a cargo del procedimiento de selección" El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*(...) *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

6. **Edgar Vera Condori,** identificado con DNI n.° 40485363, Experto Independiente para integrar el Comité de especial AD HOC para la adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m³, periodo 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato de Locación de Servicios n.° 194-2018-MDCH/C de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**; e Integrante del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-A-MDCH/C de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74).**

 Al respecto, los comentarios formulados por Edgar Vera Condori, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de Integrante del Comité de Selección, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 34)** de la Adjudicación Simplificada n.° 3-2018-MDCH/C para la "Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m³ para la meta 005 Manejo de Residuos Sólidos Municipales dentro del Distrito de Checacupe – Provincia de Canchis – Departamento del Cusco", modificó las especificaciones técnicas del requerimiento **(Apéndice n.° 20)** sin autorización expresa del área usuaria y no remitió dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su nueva aprobación.

 Así también, como Experto Independiente, mediante Acta de Entrega de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 6 m³ de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, suscribió la recepción de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m³ antes de que dicho camión compactador llegara al distrito de Checacupe; asimismo, mediante informe n.° 010-2018-REGION CUSCO_MDCH/C-EVC de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó la conformidad técnica a dicho vehículo sin que este cumpliera con las especificaciones técnicas contratadas; más aún que, este vehículo no fue recibido por el responsable de Almacén Central.

 Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2° y 9° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos 51°, 67° y 143°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 21° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1439; las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento y el Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Experto Independiente**, establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios n.° 194-2018-MDCH/C de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"Asesorar en la absolución de consultas y observaciones; (...) Elaborar el acta de recepción de la maquinaria adquirida y dar informe de conformidad de la recepción previa evaluación técnica; (...)".*

 Y como **integrante del Comité de Selección** *establecidos en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF* que señala: *"Órgano a cargo del procedimiento de selección" El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Cusco

decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

7. **Gregorio Rubén Pucho Turpo**, identificado con DNI n.° 73622255, responsable de Patrimonio y Archivo Central, periodo 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en los Contratos de Locación de Servicios n.os 0625-2018-OP-MDCH/C de 1 de octubre de 2018, y 0637-2018-OP-MDCH/C de 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n recibido mediante mesa de partes virtual el 9 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 74)**.

Al respecto, los comentarios formulados por Gregorio Rubén Pucho Turpo, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de Responsable de Patrimonio y Archivo Central, mediante Acta de Entrega de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 06 m3 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, suscribió la recepción de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3, antes de que dicho camión compactador llegara al distrito de Checacupe; más aún que este vehículo no fue recibido por el responsable de Almacén Central.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2° y 9° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.°

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

1341; el artículo 143°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 21° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1439; las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento y el Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **responsable de Patrimonio**, establecidos en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanz Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"Efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones realizadas para la entidad".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

8. **Carlos Ccasa Vera,** identificado con DNI n.° 24682841, responsable de la Oficina de Maquinarias y Equipos, periodo 3 de septiembre al 30 de noviembre de 2018, conforme consta en los Contratos de Locación de Servicios n.os 0559-2018-OP-MDCH/C de 3 de septiembre de 2018, 0557-2018-OP-MDCH/C de 1 de octubre de 2018, y 0638-2018-OP-MDCH/C de 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n recibido el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74).**

Al respecto, los comentarios formulados por Carlos Ccasa Vera, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de **Responsable de la Oficina de Maquinarias y Equipos** mediante Acta de Entrega de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 06 m3 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, suscribió la recepción de un camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3, antes de que dicho camión compactador llegara al distrito de Checacupe; más aún que este vehículo no fue recibido por el Responsable de Almacén Central.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2° y 9° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y los artículos 143, 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y 21° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Situaciones que evidencian que incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

9. **Eloy Andrés Samata Mojo**, identificado con DNI n.° 24713674, Gerente Municipal, periodo 4 de enero al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-A-MDCH-C de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 004-2020-EASM de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74).**

Al respecto, los comentarios formulados por Eloy Andrés Samata Mojo, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su condición de **Gerente Municipal** mediante Memorándum n.° 1890-2018-GM-MDCH **(Apéndice n.° 49)**, autorizó el pago con cheque a favor del contratista, pese a que como Responsable de Grupo de Trabajo de Transferencia de gestión, tuvo conocimiento de la relación de Maquinaria y equipo que se encontraba en transferencia de gestión, donde al 28 de diciembre de 2018 no había llegado al distrito de Checacupe el Camión Compactador de Residuos Sólidos de 6 m^3 adquirido.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los artículos 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 y los artículos 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441; artículo 9° y 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03 Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral n.º 053-2013-EF-52.03 de 10 de abril de 2014 y el contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **Gerente Municipal**, establecidos en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad total de la gestión municipal, realizando una administración estratégica para alcanzar altos niveles de productividad y calidad de la gestión, en un ambiente de competitividad, creatividad, innovación y de cambios continuos; incorporando permanentemente nuevas tecnologías en los procesos municipales (...)".*

Asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se contrató un camión compactador de 6 m3 con un expediente técnico aprobado por funcionario sin facultades legales y antes de su elaboración, con especificaciones técnicas dirigidas a un proveedor, con conformidad y pago previo a su entrega y sin cumplir las especificaciones contratadas; además la entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando perjuicio económico de s/ 372 650,00 y afectación al servicio de limpieza pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se contrató un camión compactador de 6 m3 con un expediente técnico aprobado por funcionario sin facultades legales y antes de su elaboración, con especificaciones técnicas dirigidas a un proveedor, con conformidad y pago previo a su entrega y sin cumplir las especificaciones contratadas; además la entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando perjuicio económico de S/ 372 650,00 y afectación al servicio de limpieza pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Checacupe, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación vinculada a la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos se identificó que, funcionarios solicitaron la aprobación del expediente técnico y el Alcalde quien no se encontraba en funciones[60] aprobó un estudio antes de que el mismo sea elaborado por el consultor.

 Posteriormente, el área usuaria precisó que las especificaciones técnicas relacionadas a la cilindrada y potencia del motor, coincidentemente las cumplía solo un proveedor, -Cusco Motor´s SCRL-, cotizado durante el estudio de mercado[61]; cabe precisar que, el jefe de Abastecimiento señaló en el resumen ejecutivo la existencia de pluralidad de postores, y estableció un valor

[60] Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 040-2018-CM-MDCH-C de 21 de junio de 2018, se autorizó la licencia sin goce de este último por 120 días calendarios (del 9 de junio al 8 de octubre de 2018), a fin de participar como candidato para Consejero Regional del Cusco.

[61] Estudio de mercado efectuado posteriormente mediante solicitud de cotización n.° 0805 de 15 de noviembre de 2018, donde se obtuvo las ofertas de las empresas Cusco Motor´s SCRL, Inversiones SEDIMAC EIRL y AICONS EIRL

referencial únicamente a partir de una fuente de información, habiendo en la región de Cusco contrataciones anteriores por bienes similares a menores precios[62]. Durante la fase de selección, Cusco Motor´s SCRL en calidad de participante se dirigió al comité de selección, realizando observaciones a las bases administrativas, solicitando la modificación de cuatro (4) especificaciones técnicas del camión compactador: i) Disminución de la capacidad de tailgate; ii) Disminución de cilindrada del motor; iii) Incremento de las capacidades del eje delantero; e, iv) Incremento de la carga útil del camión compactador de 6m^3; dichas observaciones fueron acogidas por el comité de selección, quienes procedieron a la modificación de las especificaciones técnicas contenidas en las bases, sin autorización expresa del área usuaria y sin contar con la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

La Entidad y Cusco Motor´s SCRL, celebraron el contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018, por el importe de S/ 336 500,00 quedando sujetos al cumplimiento de obligaciones, entre ellas el contratista debía cumplir con la entrega de un camión que tenga las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas y ofertadas por el contratista; sin embargo, según informes técnicos de expertos ingenieros mecánicos[63] concluyeron en que el camión no cumple con: i) Los espesores de las planchas metálicas de la caja compactadora; ii) Diámetro de cilindro Oleo hidráulico que acciona la caja compactadora; iii) Uniones de soldaduras con graves defectos; iv) Potencia de motor; v) Placa original de la caja compactadora; vi) Equipamiento (extintor y gata hidráulica); y, vii) documentación (SOAT y tarjeta de propiedad); y, viii) capacitación al personal de la Entidad; pese al incumplimiento manifiesto de las especificaciones técnicas la entidad no ejecutó la carta fianza por S/ 33 650,00, procediendo por lo contrario a dar la conformidad y pagar la totalidad de importe a Cusco Motor´s SCRL. Asimismo, es menester señalar que, al 20 de enero de 2020, -antes del inicio de la pandemia por el COVID-19-, y habiendo transcurrido 1 año y 20 días, el camión no estaba siendo utilizado por la Entidad por la falta de documentación que acredite la propiedad del bien y por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas[64].

Con dicho accionar se transgredió los artículos 2°, 9°, 16°, 18°, 32°, 36°, 39°, 40°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, en adelante la "Ley de Contrataciones del Estado", respecto de los Principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial, contrato, resolución de contrattos, pago y responsabilidad del contratista; los artículos 8°, 11°, 51°, 67°, 116°, 120°, 132°, 133°, 135°, 137° 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", respecto del requerimiento, estudio de mercado, consultas y observaciones, procedimiento de la adjudicación simplificada, contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, efectos de la resolución, recepción y conformidad y del pago; el artículo 43° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1440, respecto al devengado.

Así también, el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1441, respecto de la gestión de pagos; el artículo 9° y 26° de la

[62] La Municipalidad Distrital de Echarati, mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 35-2018-CS-MDE/LC y contrato n.° 774-2018-GM-MDE/LC de 3 de setiembre de 2018, adquirió un camión compactador de 6 m^3 modelo VW Delivery 9.170 para recojo de residuos sólidos en el Centro Poblado de Kiteni por un monto de S/ 256 990,00; es decir S/ 81 910,00 menos que el valor estimado determinado por la Oficina de Logística en la Municipalidad Distrital de Checacupe.

[63] Fredy Alan Ccarita Cruz (Experto contratado por la Entidad); quien emitió el Informe n.° 01-2019-FACC-EI de 25 de enero de 2019, que contiene el Informe de Evaluación Técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m^3 marca Volkswagen modelo Delivery 9.170"; así también, Cesar Elijah Camero Estrada (Experto integrante de la Comisión de Control) mediante informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 31 de julio de 2020.

[64] Mediante Acta de Verificación de Camión Compactador y situación del recojo de los residuos sólidos en el distrito de Checacupe de 20 de enero de 2020, se identificó que dicho camión se encuentra paralizado dentro del garaje de la Entidad desde el 31 de diciembre de 2018.

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, respecto de la formalización del gasto devengado y la obligación de pago a proveedores con abono a sus cuentas bancarias; el artículo 2° de la Resolución Directoral Nº 031-2014-EF-52.03 Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. Nº 053-2013-EF-52.03 de 10 de abril de 2014, respecto a las disposiciones para las municipalidades; el artículo 21° del Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1439, respecto del almacenamiento de bienes muebles; Normas Generales de Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, respecto de la unidad en el ingreso físico y custodia temporal de los bienes y el Contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Checacupe, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Checacupe, comprendidos en los hechos irregulares "Se contrató un camión compactador de 6 m3 con un expediente técnico aprobado por funcionario sin facultades legales y antes de su elaboración, con especificaciones técnicas dirigidas a un proveedor, con conformidad y pago previo a su entrega y sin cumplir las especificaciones contratadas; además la entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando perjuicio económico de s/ 372 650,00 y afectación al servicio de limpieza pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Cuadro Comparativo entre el Expediente Técnico de la Municipalidad Distrital de Checacupe y la Municipalidad Distrital de Sangarara elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 075-2018/MCP-SGDS-OLPO-MDCH de 10 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

septiembre de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 0342/SGDSSP-MDCH/OJPL-SG/2018 de 24 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 206A-2018-A-MDCH-C de 24 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia simple del documento s/n de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del acuerdo de consejo municipal n.° 040-2018-CM-MDCH-C de 21 de junio de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de las planillas de remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la hoja de requerimiento – servicios n.° 0352 de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 147A-2018-MDCH/C de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 0554/SGSSP-MDCH/-OJPL/2018 de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0002 de 28 de enero de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios en recojo y traslado de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Checacupe – Canchis – Cusco", que contiene copia simple de las especificaciones técnicas del camión VW Delivery 9.170.

Apéndice n.° 16: Copia simple del contrato de locación de servicios n.° 062-2018-MDS-A-RC CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Expediente Técnico denominación "Adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 10m3, para el manejo y gestión integral de residuos sólidos del distrito de Sangarara – provincia de Acomayo – departamento del Cusco"

Apéndice n.° 18: Impresión del reporte del SEACE de la adjudicación simplificada n.° 2-2018-MDS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Sangararará.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la hoja de requerimiento - bienes n.° 0333 de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los requerimientos técnicos y especificaciones técnicas mínimas.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de las solicitudes de cotización n.° 0805 de 15 de noviembre de 2018, que contiene copia autenticada de las ofertas de las empresas Cusco Motor´s SCRL, Aicons EIRL e Inversiones Sedimac EIRL y copia simple de la ficha técnica del camión Atego 1315.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 22: Copia certificada de constatación policial efectuada en las Comisarias de la Policía Nacional del Perú de San Sebastián y Tahuantinsuyo.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 133-2018-FCCH-MDCH-C de 21 de noviembre de 2018, que contiene copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0621 de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia simple del contrato n.° 774-2018-GM-MDE/LC de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del formato resumen ejecutivo de estudio de mercado (Bienes) de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 260-2018-A-MDCH/C de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 194-2018-MDCH/C de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la resolución de alcaldía n.° 210-2018-MDS/A de 16 de noviembre 2018.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2018-A-MDC/A de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la resolución de alcaldía n.° 0109-2018-A-MDM/Q de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del contrato n.° 095-2018-MDS-A-RC de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia simple del contrato de adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 10 M3 Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDC proceso electrónico de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia simple del contrato n.° 03-2018-MDM/Q de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Reporte visado del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las bases integradas del proceso de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2018-MDCH/C

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del documento denominado "Emisión de acta de calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del contrato n.° 003-2018-MDCH/C de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la orden de compra guía de internamiento n.° 0420 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta fianza n.° 852700 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 0555/SGSSP-MDCH/-OJPL/2018 de 24 de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Cusco

diciembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Anexo n.° 5 Acta de transferencia de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del acta de desarrollo de la transferencia de la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Checacupe 2015-2018 de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del acta de constatación de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del acta de custodia de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Anexo n.° 6 Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la guía de remisión n.° 0001 – 000947 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del acta de entrega de camión compactador de residuos sólidos de 06 m^3 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 010-2018-REGION CUSCO_MDCH/C-EVC de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del memorándum n.° 1890-2018-GM-MDCH de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 50: Impresión del reporte de consulta de expediente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3504 de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del contra talón del cheque n.° 08506667.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta autorización de 19 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y requerimientos técnicos mínimos de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 001-2019-MDCH de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 258 de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del informe n.° 01-2019-FACC-EI de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe de evaluación técnica n.° 001-2019 "01 Compactadora de Basura de 06m^3 marca Volkswagen modelo Delivery 9.170"

Apéndice n.° 59: Copia simple de la providencia n.° 12 de la Carpeta Fiscal n.° 155-2019 de 30 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 60: Copia simple del escrito s/n de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 61: Copia simple del acta de recopilación de información de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 62: Copia simple del acta de verificación de camión compactador y situación del recojo de los residuos sólidos en el distrito de Checacupe de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 63: Copia simple de las actas de verificación e inspección de 21 y 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 64: Copia simple del certificado de calibración n.° LL-0226-2020 de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 65: Original del informe técnico n.° 001-2020-CGR/GRCU-SCE-MDCH-CECE de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 66: Copia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Canchis de 23 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de los contratos de locación de servicios n.os 0550-2018-MDCH-C de 1 de agosto de 2018, 0605-2018-MDCH-C de 1 de octubre de 2018, 0650-2018-MDCH-C de 2 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de los contratos de locación de servicios CLS n.os 555-2018-OP-MDCH/C de 1 de agosto de 2018, 574-2018-OP-MDCH/C de 1 de octubre de 2018, 0648-2018-OP-MDCH/C de 2 de noviembre de 2018, 0687-2018-OP-MDCH/C de 1 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del contrato administrativo de servicios CAS n.° 008-MDCH-2018 de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 0195-2018-MDCH/C de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de los contratos de locación de servicios CLS n.os 0625-2018-OP-MDCH/C de 1 de octubre de 2018 y 0637-2018-OP-MDCH/C de 2 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de los contratos de locación de servicios CLS n.os 0559-2018-OP-MDCH/C de 3 de septiembre de 2018, 0557-2018-OP-MDCH/C de 1 de octubre de 2018 y 0638-2018-OP-MDCH/C de 2 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 001-2018-A-MDCH-C de 4 de enero de 2018.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de las cédulas de comunicación n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2020-CG/GRCU-SCE-MDCH de 26 de noviembre de 2020 con la notificación a las personas comprendidas en la irregularidad, por cada uno de los involucrados; comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad, que contiene:

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020/ISIDRO CUEVA CRADEÑA de 7 de diciembre de 2020, con los comentarios de Isidro Cueva Cardeña.
- Copia autenticada del documento s/n de 14 de diciembre de 2020, que contiene copia simple de los documentos que sustentan los comentarios de Edgar Vera Condori.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Cusco

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020/FREDY CCANCHI HUAMAN de 7 de diciembre de 2020, con los comentarios de Fredy Ccanchi Huamán.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-EASM de 7 de diciembre de 2020, que contiene copia simple de los documentos que sustentan los comentarios de Eloy Andrés Samata Mojo.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-RVGL de 4 de diciembre de 2020, con los comentarios de Rómulo Víctor García Loaíza.
- Copia autenticada del documento s/n, que contiene copia simple del Documento Nacional de Identidad de Carlos Ccasa Vera.
- Copia autenticada del informe n.° 001/OJPL/2020 de 4 de diciembre de 2020, que contiene los documentos que sustentan los comentarios de Oscar Julio Palomino Laureano.
- Copia simple del documento s/n de 5 de febrero de 2018, con los comentarios de Gregorio Rubén Pucho Turpo.

Y, Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la ordenanza municipal n.° 006-2015-CM-MDCH/C de 22 de mayo de 2015, que contiene copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Cusco, 28 de diciembre de 2020

Cesar Alan Justo Gómez
Supervisor de la Comisión de Control

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de la Comisión de Control

Cesar Elijah Camero Estrada
Integrante Experto de la Comisión de Control

Sandra Román Espinoza
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 29 de diciembre de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Cusco

Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 1

0059
0062

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Isidro Cueva Cardeña	24682788	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	DL 276	Calle Leticia 319 – Checacupe/Canchis/Cusco	"Se contrató un camión compactador de 6 m3 con un expediente técnico aprobado por funcionario sin facultades legales y antes de su elaboración, con especificaciones técnicas dirigidas a un proveedor, con conformidad y pago previo a su entrega y sin cumplir las especificaciones contratadas; además la entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento; ocasionando perjuicio económico de S/ 372 650,00 y afectación al servicio de limpieza pública".	-	X	-
2	Eloy Andrés Samata Mojo	24713674	Gerente Municipal	04/01/2018	31/12/2018	DL 276	Jirón Atahuallpa 736 Sicuani/Canchis/Cusco		-	X	X
3	Oscar Julio Palomino Laureano	20114444	Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos e Integrante del Comité de Selección	01/08/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	Jirón Quillabamba 240 Sicuani/Canchis/Cusco		-	X	X
4	Melisa Cuyutupa Pauccar	73639560	Responsable de la oficina de limpieza pública y ornato	01/08/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	Comunidad Cangalli s/n – Checacupe/Canchis/Cusco		-	X	X
5	Fredy Ccanchi Huamán	24721815	Jefe de Abastecimientos	03/09/2018	31/12/2018	DL 1057 - CAS	Comunidad Pitumarca s/n-Pitumarca/Canchis/Cusco		-	X	X
6	Rómulo Víctor García Loaiza	23893435	Profesional especialista para el proceso de selección y Presidente del Comité de Selección	22/11/2018	22/12/2018	Locación de Servicios	Comunidad Campesina Anawarqque s/n Saylla/Cusco/Cusco		-	X	X
7	Edgar Vera Condori	40485363	Experto independiente e Integrante del Comité de Selección	28/11/2018	27/12/2018	Locación de Servicios	APV. Los Manantiales B-5 San Sebastián/Cusco/Cusco		-	X	-
8	Gregorio Rubén Pucho Turpo	73622255	Responsable de Patrimonio y Archivo Central	01/10/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	Avenida Central s/n Checacupe/Canchis/Cusco		-	X	X
9	Carlos Ccasa Vera	24682841	Responsable de la Oficina de Maquinarias y Equipos	03/09/2018	30/11/2018	Locación de Servicios	Avenida Central s/n Checacupe/Canchis/Cusco		-	X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control Cusco

0063
0900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 15:59:19 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Cusco, 30 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE
MESA DE PARTES
Expediente N° 0361
Fecha 30/03/21 Hora 10:44AM
Folios 014 01 CD INF.
FIRMA

OFICIO N° 001179-2020-CG/GRCU

Señor
Temistocles Ccanchi Maldonado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Checacupe
Plaza de Armas S/N
Cusco/Canchis/Checacupe

Asunto : Remite Informe de Control Específico Penal / Administrativo

Referencia : a) Oficio N° 000260-2020-CG/GRCU de 14 de febrero de 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al **"Proceso de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos sólidos de 6 m^3"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico Administrativo N° 10418-2020-CG/GRCU-SCE**, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico Penal N° 10418-2020-CG/GRCU-SCE, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(OAM/asa)
Nro. Emisión: 04534 (L480 - 2020) Elab:(U63214 - L480)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YGPBDWD**

Escaneado con CamScanner